



Asamblea General

Septuagésimo primer período de sesiones

Documentos oficiales

Primera Comisión

24^a sesión plenaria

Lunes 31 de octubre de 2016, a las 10.00 horas
Nueva York

Presidente: Sr. Boukadoum (Argelia)

Se abre la sesión a las 10.00 horas.

Temas del programa 89 a 105 (continuación)

Adopción de decisiones respecto de todos los proyectos de resolución y de decisión presentados en relación con los temas del programa relativos al desarme y a la seguridad internacional

El Presidente (*habla en inglés*): En la mañana de hoy, la Comisión comenzará escuchando al resto de las delegaciones que solicitaron la palabra para formular explicaciones de voto o de posición después de la votación sobre los documentos correspondientes al grupo temático 3, “Espacio ultraterrestre (aspectos relativos al desarme)”, y que no tuvieron la oportunidad de hacer uso de la palabra el viernes.

Sr. Hansen (Australia) (*habla en inglés*): Hago esta explicación de voto en nombre del Canadá y de mi propio país, Australia. Australia y el Canadá se abstuvieron en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.18, titulado “Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre”. En el proyecto de resolución se alienta a los Estados a que asuman el compromiso político de no ser los primeros en emplazar armas en el espacio ultraterrestre. Hay tres aspectos del proyecto de resolución que nos preocupan.

En primer lugar, el proyecto de resolución no aborda adecuadamente la cuestión de lo que constituye un arma en el espacio ultraterrestre. El espacio es un

entorno en el que abundan las tecnologías de doble uso. Cualquier satélite capaz de maniobrar puede ser considerado un arma desplegada en el espacio. Por ello, es particularmente difícil establecer la diferencia entre un objeto espacial y un arma espacial.

En segundo lugar, no creemos que un compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre se pueda verificar eficazmente. Un compromiso político tiene un valor limitado si se carece de un medio para verificar su cumplimiento. Sin un medio para confirmar que se está aplicando, no creemos que una promesa de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre sea coherente con los criterios de evaluación para las medidas de transparencia y fomento de la confianza en relación con el espacio ultraterrestre establecidos por consenso en el informe de 2013 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre (véase A/68/189).

En tercer lugar, el proyecto de resolución se centra únicamente en las armas espaciales y no aborda la amenaza que suponen las armas terrestres. Las amenazas más graves a los sistemas desplegados en el espacio o que se prevé desplegar en el espacio no son las que provienen de las armas que podrían emplazarse en el espacio, sino de las que están desplegadas en tierra, como los misiles antisatélite y los láseres de alta energía. En el proyecto de resolución no se mencionan esas amenazas.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Habida cuenta de esas preocupaciones, no podemos apoyar el proyecto de resolución y nos abstuvimos en la votación.

Sra. Masméjean (Suiza) (*habla en francés*): Hago uso de la palabra para explicar la abstención de mi delegación en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.18, titulado “Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre”.

Suiza apoya la creación de un instrumento o varios instrumentos jurídicamente vinculantes dirigidos a evitar una carrera de armamentos en el espacio. A la espera de que se inicien negociaciones al respecto, las medidas políticas y de fomento de la confianza tienen una importante función que desempeñar.

En lo que respecta al proyecto de resolución A/C.1/71/L.18, acogemos con beneplácito que se haya considerado la preocupación de que el espacio se pueda convertir en escenario de un enfrentamiento militar. No obstante, nos siguen preocupando ciertas disposiciones o, más bien, la ausencia de ciertas consideraciones. El desarrollo de sistemas desplegados en tierra que permiten atacar satélites o afectar las aplicaciones espaciales, incluidos los ensayos de este tipo de armas, es también motivo de gran preocupación, en nuestra opinión incluso más inmediata que el emplazamiento de armas en el espacio. Por otra parte, el proyecto de resolución no se pronuncia en cuanto a la posibilidad de ser el segundo en emplazar armas en el espacio.

Suiza seguirá observando con detenimiento la evolución de este proyecto de resolución. Suiza está dispuesta a examinar en profundidad con los patrocinadores sus preocupaciones conceptuales y la manera de mejorar el proyecto de resolución a fin de que cuente con un mayor apoyo.

Sra. Higgie (Nueva Zelanda) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar el voto de Nueva Zelanda sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.18, titulado “Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre”.

Una vez más, mi delegación se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución. No obstante, deseo dejar en claro que varios de los párrafos del texto, tal como sucedió en relación con las resoluciones presentadas en los dos anteriores períodos de sesiones de la Comisión, cuentan con el apoyo de mi delegación. Apoyamos, en particular, los párrafos del preámbulo —especialmente el primero y el quinto— que se basan en el texto del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967 y la

Declaración de los Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre de 1962, que lo precedió, pero también el párrafo 1 de la parte dispositiva.

Nueva Zelanda sigue defendiendo firmemente las medidas, incluidas las medidas de transparencia y de fomento de la confianza, encaminadas a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a garantizar la seguridad y sostenibilidad del espacio ultraterrestre para usos pacíficos. Opinamos que las medidas voluntarias, al igual que las jurídicamente vinculantes, pueden desempeñar una función a ese respeto y, por ello, no nos oponemos a un debate abierto e inclusivo para estudiar los beneficios que comportaría para la comunidad internacional impulsar una elaboración más amplia del régimen jurídico internacional vigente que regula las actividades en el espacio ultraterrestre.

No obstante, no podemos apoyar el enfoque adoptado en el párrafo 5 del proyecto de resolución A/C.1/71/L.18, en el que se promueve —aunque muy sutilmente, en la frase “la posibilidad de asumir según corresponda”— compromisos unilaterales de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre. Parecería que, en virtud de ese enfoque, se permitiría un emplazamiento posterior —por ejemplo, un segundo emplazamiento— de armas. Nueva Zelanda ha tomado nota de la afirmación de la Federación de Rusia de que el enfoque del párrafo 5 representa una medida provisional, en espera de que se desarrolle un régimen jurídico más amplio, y de su observación de que, si no se produce un primer emplazamiento, no cabe un segundo o un tercer emplazamiento.

A juicio de mi delegación, este argumento pasa por alto dos puntos fundamentales. En primer lugar, la propuesta de la Federación de Rusia en el párrafo 5 está configurada claramente como un compromiso político. Si no incorpora ningún efecto jurídico vinculante —algo que se ve confirmado por la falta de precisión en su alcance y en sus definiciones— es poco probable que ofrezca ninguna garantía real de que no haya un primer emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y aún menos de un emplazamiento posterior. Nuestra preocupación en este sentido se ve acentuada por el hecho de que somos conscientes de que, efectivamente, puede ser preciso mucho tiempo para desarrollar un régimen universal. Esto es algo que la propia Rusia ha reconocido en el marco de los debates celebrados aquí sobre la propuesta incluida en el proyecto de resolución A/C.1/71/L.41 relativa a un instrumento jurídico que prohíba las armas nucleares, ya sea vinculante desde un punto de vista jurídico o político.

Por consiguiente, en el contexto del proyecto de resolución A/C.1/71/L.18, podríamos tener que esperar durante mucho tiempo —por no decir eternamente— sin que hubiera nada que se asemejara a un acuerdo universal sobre el enfoque ruso de comprometerse a no ser el primer país en emplazar armas en el espacio ultraterrestre. Sin embargo, mientras tanto, podría parecer que habríamos aprobado la legalidad de un segundo o posterior emplazamiento de tales armas.

Sra. Gambhir (India) (*habla en inglés*): La India votó a favor del proyecto de resolución A/C.1/71/L.18, relativo al compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre. Como uno de los países que están a la vanguardia en el ámbito de las actividades espaciales, la India tiene allí intereses vitales de desarrollo y seguridad.

En el proyecto de resolución se afirma que debe consolidarse y reforzarse el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre. La India respalda ese objetivo, así como el de fortalecer el régimen jurídico internacional, con miras a proteger y preservar el acceso al espacio para todos y de prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre, sin excepciones. Respaldamos el examen sustantivo, en la Conferencia de Desarme, de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Si bien las medidas de transparencia y de fomento de la confianza no reemplazan a los instrumentos jurídicamente vinculantes, pueden desempeñar una función complementaria de gran utilidad. Consideramos que el compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre es un paso intermedio y no puede reemplazar la adopción de medidas jurídicas sustantivas encaminadas a garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que debe seguir siendo una prioridad para la comunidad internacional.

Sr. Sano (Japón) (*habla en inglés*): Quisiera explicar el voto del Japón sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.18, relativo al compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre.

El Japón apoya la protección, la estabilidad, la seguridad y la sostenibilidad a largo plazo del espacio ultraterrestre y ha trabajado incansablemente para preservarlas. A este respecto, creemos que es importante desarrollar iniciativas encaminadas a garantizar la confianza mutua entre los agentes en el espacio ultraterrestre, especialmente a través de la adopción de medidas de transparencia y fomento de la confianza. Por ello, votamos a favor del proyecto de resolución A/C.1/71/L.3,

titulado “Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre”, y patrocinamos el proyecto de resolución A/C.1/71/L.19, titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”. Sin embargo, nos preocupan profundamente el desarrollo y despliegue reales —y no abstractos— de armas antisatélite, incluidas aquellas que están emplazadas en tierra. Por ello, la comunidad internacional debería abordar esta cuestión con prioridad. Con este fin, el Japón defiende la idea de desarrollar un código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre.

Por lo que respecta al proyecto de resolución A/C.1/71/L.18, que está asociado a un proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre, creemos que existen una serie de cuestiones que deben examinarse cuidadosamente, tales como la definición de armas en el espacio ultraterrestre y la verificabilidad. Esas son las razones de la abstención del Japón en la votación del proyecto de resolución.

Sr. Sandoval Mendiola (México): México votó a favor del proyecto de resolución A/C.1/71/L.18, ya que coincide con la importancia y la urgencia de prevenir una carrera armamentista en el espacio exterior, en apego a su compromiso con la conservación del espacio ultraterrestre para fines exclusivamente pacíficos, así como en concordancia con la búsqueda del desarme general y completo bajo estricto control internacional. México continuará pugnando por que ningún actor emplace armas en el espacio exterior bajo ningún motivo ni circunstancia.

Asimismo, México reitera que todas las armas nucleares deben ser prohibidas y eliminadas, independientemente de su clase o de su ubicación. Mi país apoya la generación de nuevos acuerdos internacionales en la materia, al igual que el inicio de negociaciones de nuevos tratados en complemento a los ya existentes, que fomenten la confianza en un mundo más seguro.

Finalmente, México desea dejar asentado que la declaratoria de un país o de varios países en el sentido de no ser el primero en colocar armas en el espacio no debe entenderse en ningún momento como un endoso tácito o aceptación de un supuesto derecho a colocar armas en el espacio o a lanzarlas desde la Tierra si otro Estado es el primero en hacerlo, o incluso en respuesta a un ataque. Esta situación podría generar *de facto* una carrera de armamentos en el espacio, ya que podría ser

utilizada como excusa para justificar el posible emplazamiento de armamento en el espacio, a lo que México se opone de manera tajante.

Sr. Robotjazi (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): La República Islámica del Irán votó a favor del proyecto de resolución A/C.1/71/L.18, titulado “Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre”, porque consideramos que sus disposiciones en general son compatibles con el objetivo de prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. En el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se subraya la importancia de la prohibición establecida en el régimen jurídico vigente del emplazamiento de armas nucleares u otros tipos de armas de destrucción en masa en el espacio ultraterrestre. La importancia primordial del estricto cumplimiento de esa prohibición se reafirma en el quinto párrafo del preámbulo.

Aunque el emplazamiento de armas que no sean de destrucción en masa no se prohíbe expresamente en el derecho internacional, consideramos, no obstante, que ello contravendría el principio mundial establecido de que el espacio ultraterrestre debe utilizarse solo con fines pacíficos. Creemos que el párrafo 5 del proyecto de resolución es importante porque en él se insta a todos los Estados a que respeten ese principio y se comprometan a abstenerse de emplazar armas en el espacio ultraterrestre, en espera de la concertación de un acuerdo internacional sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos.

El Presidente (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto después de la votación sobre el grupo temático 3, “Espacio ultraterrestre (aspectos relativos al desarme)”.

Abordaremos ahora el documento oficioso 3, que comienza con el grupo temático 4, “Armas convencionales”. Primero daré la palabra a las delegaciones que deseen formular declaraciones generales o presentar proyectos de resolución. Se recuerda a las delegaciones que la duración de las declaraciones generales debe limitarse cinco minutos.

Doy la palabra al representante de Malí para presentar el proyecto de resolución A/C.1/71/L.32.

Sr. Koita (Malí) (*habla en francés*): Tengo el honor de hacer uso de la palabra para presentar el proyecto de resolución A/C.1/71/L.32, titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”, en nombre de

los 15 Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), a saber, Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d’Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, el Níger, Nigeria, el Senegal, Sierra Leona, el Togo y mi propio país, Malí. La lista de patrocinadores del proyecto de resolución figura en el portal en línea de la Comisión.

Lamentablemente, el comercio y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras siguen generando conflictos, exacerbando la violencia y alimentado el terrorismo y la delincuencia organizada en muchas partes del mundo, incluida la subregión de África Occidental. Estas armas son la causa del 90% de las víctimas de los conflictos armados, y los recientes ataques terroristas se consideran entre los más peligrosos y mortíferos. Ante esta dolorosa conclusión, la comunidad internacional debe reforzar la cooperación y la solidaridad contra la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras. Este es el contexto del presente proyecto de resolución, que pretende consolidar la buena gobernanza, el desarrollo y la estabilidad en África Occidental reforzando las iniciativas y los esfuerzos regionales que se llevan a cabo en la lucha contra la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras.

Como la Comisión puede observar, aparte de las actualizaciones técnicas necesarias, en el proyecto de resolución se enuncian exactamente los términos de la resolución aprobada por consenso el año pasado. En cuanto al fondo, en el proyecto de resolución se ponen de relieve las repercusiones negativas que la proliferación y el uso ilícito de armas pequeñas y armas ligeras siguen teniendo en los esfuerzos de los Estados de la subregión para eliminar la pobreza y promover el desarrollo sostenible en un entorno de paz, seguridad y estabilidad. En el proyecto de resolución, también se invita a la comunidad internacional, por una parte, a que proporcione apoyo técnico y financiero para reforzar las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y, por la otra, a que respalden la aplicación de la Convención de la CEDEAO sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, Municiones y Otros Materiales Conexos, que entró en vigor el 29 de septiembre de 2009. En ese sentido, celebro el importante apoyo que la Unión Europea y las Naciones Unidas prestan a la CEDEAO en la lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras. Más allá de la subregión de África Occidental, este proyecto de resolución refleja la voluntad de numerosos Estados de África y del resto del mundo de poner fin al comercio y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras.

Para concluir, quisiera expresar mi gratitud a los Estados que, cada año, se suman a los Estados miembros de la CEDEAO en calidad de patrocinadores del proyecto de resolución y, al mismo tiempo, recordar que la lista de nuevos patrocinadores sigue abierta.

Sr. Benítez Versón (Cuba): He pedido la palabra para formular una declaración general sobre este grupo temático.

Como en años anteriores, la delegación cubana se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A.C.1/71/L.29, titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”.

Como es conocido, el Tratado fue aprobado en una votación prematura cuando aún no habían concluido las negociaciones sobre el mismo, y no cuenta con consenso. Lamentablemente, el Tratado sobre el Comercio de Armas se caracteriza por significativas ambigüedades, inconsistencias, indefiniciones y vacíos legales, que atentan contra su efectividad y eficacia. No puede ser efectivo un tratado sobre el comercio de armas que no prohíbe, y que por tanto, legítima, las transferencias de armas a actores no estatales que no están debidamente autorizados, que es la principal fuente del tráfico ilícito de armas a nivel global. El Tratado es un instrumento desbalanceado a favor de los Estados exportadores de armas.

Los parámetros establecidos en el Tratado para que los Estados exportadores evalúen la aprobación y denegación de las transferencias son de naturaleza subjetiva y, por tanto, fácilmente pueden ser manipulados y puede abusarse de ellos por razones políticas. Ello obstaculiza el derecho de los Estados a adquirir y poseer armas para su legítima defensa, derecho reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

Nuestra delegación desde dejar registrado por adelantado que se desasocia de los párrafos referidos al Tratado sobre el Comercio de Armas que se incluyen en diferentes proyectos de resolución, sobre los que tomará acción la Primera Comisión.

Con relación al tema de la Convención sobre Municiones en Racimo, el pasado 1 de octubre Cuba se convirtió formalmente en Estado parte en esa Convención, cuyas disposiciones nuestro país aplica estrictamente. Cuba condena el empleo de municiones en racimo por considerar que estas armas son incompatibles con los principios y las normas del derecho internacional humanitario.

El Presidente (*habla en inglés*): La Comisión procederá ahora a escuchar a las delegaciones que deseen explicar su posición antes de que adoptemos una

decisión sobre los proyectos de resolución incluidos en el grupo temático 4, “Armas convencionales”. Insisto en que las declaraciones se deben limitar a diez minutos.

Sr. Ben Sliman (Túnez) (*habla en árabe*): Quisiera formular la siguiente declaración en nombre de los Estados miembros del Grupo de los Estados Árabes sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

Una vez más, las delegaciones árabes quisieran subrayar su posición respecto de la transparencia en materia de armamentos con arreglo al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Hemos expresado nuestra posición y estamos comprometidos con el Registro. Nuestra posición general se inscribe en un marco aplicable a la situación en el Oriente Medio.

El Grupo de los Estados Árabes apoya la transparencia en materia de armamentos como instrumento para promover la paz y la seguridad internacionales. Creemos que, si somos capaces de definir un mecanismo de transparencia que funcione bien, debemos seguir directrices que sean equilibradas y transparentes, sin diferenciación ni prejuicios. Además, ese mecanismo debe mejorar la seguridad de todos los Estados en los planos regional, nacional e internacional, de conformidad con el derecho internacional.

Cuando se creó el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, se trató del primer intento de la comunidad internacional de abordar la transparencia a escala internacional. A pesar de que no podemos cuestionar la credibilidad del Registro, ya que es un instrumento y un mecanismo de fomento de la confianza. Sin embargo, tiene una serie de aspectos negativos, el principal de los cuales es que la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no proporcionan la información pertinente y necesaria al Registro.

El Grupo de los Estados Árabes pide que el alcance del Registro se amplíe. La experiencia reciente pone de relieve el hecho de que se limita únicamente a las armas convencionales tradicionales, sin tener en cuenta los armamentos modernos y otros sistemas de alta tecnología. Por consiguiente, el Grupo de los Estados Árabes considera que el Registro es limitado e inadecuado ante las necesidades que debe satisfacer. En esas circunstancias, corresponde a los Miembros de las Naciones Unidas fomentar la confianza en el propio Registro a fin de velar por una mayor transparencia. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el proyecto de resolución, consideramos que es necesario que el ámbito del Registro sea más amplio e incluya armamentos tradicionales

de avanzada y alta tecnología con aplicaciones militares, lo cual garantizará un Registro más amplio y equilibrado y menos parcialidad. Esa ambiciosa ampliación garantizaría una mayor transparencia para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El Oriente Medio afronta un desequilibrio en materia de armamentos. Por esa razón, no podremos lograr la transparencia y el fomento de la confianza en la región a menos que adoptemos un enfoque equilibrado y amplio. Limitar el Registro a siete categorías de armas convencionales y no tener en cuenta armas más modernas y perfeccionadas sería considerado un enfoque desequilibrado e injusto, carente de transparencia e inadecuado para cumplir su cometido. En primer lugar y ante todo, debemos tener en cuenta la situación en el Oriente Medio, en particular a la luz de la ocupación israelí de los territorios árabes y la posesión de las armas más letales. Israel es el único país de la región que no es parte en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP). También hace caso omiso de los reiterados llamamientos de la comunidad internacional para que se adhiera al TNP y ofrezca todas las garantías exigidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Israel sigue construyendo un arsenal muy moderno de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, incluidas las armas nucleares y, por consiguiente, mantiene su aumento cualitativo de poderío militar en comparación con sus Estados vecinos, socavando así los mecanismos de control y transparencia de la comunidad internacional. Hacemos hincapié en la necesidad de adoptar medidas de transparencia eficaces y amplias que se apliquen a todas las armas, incluidas las armas nucleares y las armas de destrucción en masa.

Destacamos que el Grupo de los Estados Árabes objeta el hecho de que ningún país árabe ha sido seleccionado para su inclusión en el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales que se ocupa del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. En ese sentido, pedimos que, en el futuro, se proporcione a un país árabe la oportunidad de participar en el Grupo de Expertos. El Grupo de los Estados Árabes reafirma su posición sobre la importancia de ampliar el Registro de una manera equilibrada, que tenga en cuenta los intereses de todos los países.

A la luz de todas las razones citadas, los Estados miembros del Grupo de los Estados Árabes se abstendrán en la votación sobre este proyecto de resolución.

Sr. Isnomo (Indonesia) (*habla en inglés*): Deseo explicar la posición de Indonesia sobre el proyecto de

resolución A/C.1/71/L.29, titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”, sobre el que Indonesia se abstendrá. Sin embargo, cabe señalar que, a pesar de esa decisión, Indonesia suscribe plenamente el espíritu del Tratado sobre el Comercio de Armas. Nuestra abstención en la votación sobre el proyecto de resolución no debe interpretarse erróneamente como una desvinculación de los objetivos y las metas del Tratado.

Deseo dejar constancia de que Indonesia está llevando a cabo un estudio cuidadoso y exhaustivo del Tratado sobre el Comercio de Armas, que tiene como objetivo evitar posibles discrepancias con nuestra legislación nacional en caso de que decida adherirse al Tratado en el futuro.

Sr. Benítez Verson (Cuba): La delegación cubana se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

Lamentamos la evolución negativa de este texto, que tradicionalmente había contado con el apoyo y el voto a favor de Cuba. El proyecto de resolución A/C.1/71/L.21 resulta desbalanceado, como resultado de su énfasis injustificado en las armas pequeñas y armas ligeras, a las que se hace referencia explícita en varios párrafos, a pesar de que ni siquiera están incluidas en el registro. Ninguna otra categoría de armas goza de semejante reconocimiento en el proyecto. No apoyamos análisis parcializados que marginan los graves problemas asociados a las transferencias de armamento convencional moderno altamente sofisticado con efectos significativamente devastadores.

En el proyecto de resolución se endosa el informe de 2016 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el mantenimiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y su perfeccionamiento (véase A/71/259), respecto del cual tenemos importantes objeciones. Mencionaré algunos ejemplos.

En primer lugar, no favorecemos la ampliación del alcance del Registro a las armas pequeñas y armas ligeras ni la solicitud de información adicional sobre otras cuestiones, como la adquisición de material de producción nacional y las existencias. Cualquier ejercicio de ampliación del Registro debe comenzar por la inclusión en este de las armas de exterminio en masa, incluidas las armas nucleares.

En segundo lugar, en el proyecto de resolución se incentiva la presentación al Registro de informes nulos con una validez de hasta tres años. Esta modalidad no

solo crearía la falsa impresión en las estadísticas de un incremento del número de informes, sino que, además, podría terminar afectando la calidad y autenticidad de los informes.

En tercer lugar, no puede ser facultad del Registro y de los Grupos de Expertos Gubernamentales la definición de la función, las tareas y las responsabilidades de los coordinadores nacionales, como se sugiere en el informe del Grupo. Las funciones y responsabilidades del coordinador son y deben seguir siendo una prerrogativa nacional, pues cada país tiene sus particularidades, prioridades, necesidades y capacidades.

En cuarto lugar, no favorecemos la convocatoria en el año 2019 de un nuevo Grupo de Expertos Gubernamentales, como se propone en el proyecto de resolución. Un tema de tanta relevancia para todos los Estados, como es la cuestión de la transparencia en materia de armamentos, no puede continuar siendo discutido y decidido en un Grupo en el que apenas participan 25 países. Resulta incluso una ironía que se pretenda avanzar hacia una mayor transparencia en materia de armamentos utilizando formatos excluyentes y poco transparentes que impiden la participación en la discusión de la mayoría de los Estados.

Sr. Ismail (Egipto) (*habla en inglés*): Egipto es muy consciente, como cuestión de principio, de los efectos del tráfico ilícito de armas y está plenamente decidido a hacer todo lo necesario para combatir y erradicar el comercio ilícito de armas. No obstante, Egipto se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29, titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”. El Tratado no puede considerarse ni universal ni inclusivo; por lo tanto, no aceptamos las disposiciones del párrafo 4, sobre las que expresamos nuestras reservas durante las consultas.

De modo similar, Egipto desea que conste en actas sus reservas con respecto a los párrafos correspondientes del proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, titulado “Transparencia en materia de armamentos”, en cuya votación Egipto se sumará a la abstención del Grupo de los Estados Árabes. Es lamentable que en la Conferencia de las Naciones Unidas Relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas no se lograra llegar a un acuerdo sobre un texto equilibrado y sólido aceptable para todos los Estados. Egipto no apoya la aprobación de un importante instrumento internacional por votación. Esta sienta un precedente peligroso que socava el principio del consenso, sobre cuya base se han elaborado muchos acuerdos internacionales relativos al desarme. En ese sentido, deseamos señalar lo siguiente.

En primer lugar, nos preocupa la ausencia de definiciones de términos y conceptos importantes que son esenciales para la aplicación del Tratado, tales como “uso final” y “usuario final”. Hacemos hincapié en que la facilitación de información con respecto al uso final o al usuario final debe adecuarse a las exigencias de la legislación y de la seguridad nacional de la parte receptora.

En segundo lugar, otro elemento importante que falta son los criterios por los que se regiría un exportador para determinar la aplicabilidad del Tratado. A ese respecto, consideramos que la comunidad internacional debe confiar fundamentalmente en el Registro de Armas Convencionales, que incluye solamente siete categorías de armas, sin incluir las armas pequeñas y las armas ligeras. También expresamos nuestras reservas sobre los siguientes párrafos de otros proyectos de resolución: el decimonoveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/71/L.25, titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”, y el decimoquinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/71/L.32, titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”. No obstante, Egipto valora el consenso tradicional sobre esas dos resoluciones y, por ello, ha decidido no menoscabarlo.

En tercer lugar, si se hubiese incluido una referencia clara a los crímenes de agresión y ocupación extranjera como parte de la evaluación, el proceso de aplicación del Tratado habría quedado claro.

En cuarto lugar, Egipto subraya que la esencia misma del Tratado es regular el comercio de armas, no restringirlo ni limitarlo.

En quinto lugar, Egipto considera que todos los países deberían rendir cuentas por igual con respecto a los parámetros comunes. Sin definiciones acordadas ni criterios claros, la aplicación del Tratado corre el riesgo de resultar subjetivo y depender de las consideraciones políticas nacionales de los Estados exportadores.

La comunidad internacional debería seguir trabajando a fin de cubrir las lagunas que quedan y que el Tratado ha dejado intactas. Seguimos pidiendo a los Estados que aborden las cuestiones de la producción excesiva y las existencias en constante aumento de armas convencionales de los principales exportadores y productores de armas. Seguimos considerando que es necesario hacer todo lo posible para someter al control internacional la producción y las existencias de armas en los principales países productores de armas. La rendición

de cuentas a nivel internacional es la única garantía frente al posible abuso del desequilibrio existente entre los grandes productores de armas y el resto del mundo.

Para concluir, seguiremos de cerca los nuevos acontecimientos relacionados con la ejecución del Tratado a fin de determinar nuestra posición futura.

Sr. Eloumni (Marruecos) (*habla en inglés*): Intervenigo en explicación de voto antes de la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1, titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”.

Marruecos, que participó activamente en el proceso preparatorio de la Convención de Ottawa, ha decidido votar a favor del proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1, como hace desde 2004, a fin de reiterar su apoyo a los objetivos eminentemente humanitarios de la Convención, en particular el de proteger a los civiles de los daños inaceptables causados por las minas antipersonal.

Del mismo modo, la ratificación por parte de Marruecos, en marzo de 2002, del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, modificado el 3 de mayo de 1996, que figura en el anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y la presentación periódica, desde 2003, de un informe nacional sobre la aplicación de las disposiciones de ese Protocolo reflejan el respaldo por parte de Marruecos al impulso universal hacia la eliminación de las minas antipersonal.

A tal efecto, Marruecos aplica las disposiciones de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción en materia de desminado, destrucción de arsenales, promoción y formación y asistencia a las víctimas de las minas antipersonal. En ese sentido, quisiéramos destacar los tres elementos siguientes: en primer lugar, las extraordinarias actividades de desminado realizadas por nuestras fuerzas armadas, que han permitido la recuperación y destrucción de miles de minas antipersonal, minas antitanque y municiones sin detonar; en segundo lugar, los esfuerzos de las autoridades marroquíes por prestar atención a las víctimas y atender sus necesidades en materia de rehabilitación médica, social y económica; y, en tercer lugar, el apoyo de Marruecos a países de la región en materia de desminado, así como su constante diálogo con las organizaciones no gubernamentales sobre la

labor encaminada a la consecución de los objetivos de la Convención.

Desde 2006, el Reino de Marruecos ha presentado voluntariamente informes de conformidad con el artículo 7 de la Convención. Con el mismo espíritu, Marruecos asiste también de manera periódica a las reuniones de los Estados partes y a las conferencias de examen de la Convención. La adhesión de Marruecos a la Convención es un objetivo estratégico vinculado a los imperativos de seguridad y respeto de su integridad territorial.

Sr. Wood (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1, titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”. Quisiera que los miembros tomaran nota de los aspectos siguientes de la política de los Estados Unidos sobre las minas terrestres antipersonal relacionada con la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

El 27 de junio de 2014, en la Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo, los Estados Unidos anunciaron que no producirían ni de otro modo adquirirían municiones antipersonal que no cumplan con la Convención, incluida la sustitución de dichas municiones que expiren en los próximos años. El 23 de septiembre de 2014, los Estados Unidos anunciaron también que alineaban su política sobre minas terrestres antipersonal fuera de la península coreana a los requisitos fundamentales de la Convención. Lo que quiere decir que los Estados Unidos no usarán minas terrestres antipersonal fuera de la península de Corea; no ayudarán, alentarán ni inducirán a nadie fuera de la península de Corea a que participen en actividades prohibidas por la Convención; y destruirán los arsenales de minas terrestres antipersonal que no sean necesarios para la defensa de la República de Corea.

Esas medidas representan pasos importantes para seguir impulsando los objetivos humanitarios de la Convención a fin de alinear más la práctica de los Estados Unidos al movimiento humanitario internacional incorporado en la Convención. Las circunstancias singulares en la península de Corea nos siguen impidiendo cambiar allí nuestra política sobre minas terrestres en estos momentos. En ese sentido, no estamos en condiciones en estos momentos de cumplir plenamente la Convención ni de intentar adherirnos a ella y debemos seguir

absteniéndonos en la votación de este proyecto de resolución. Sin embargo, continuaremos nuestros esfuerzos diligentes para buscar soluciones materiales y operacionales que cumplan con la Convención y, en última instancia, nos permitan adherirnos a ella garantizando nuestra capacidad de responder a las contingencias en la península de Corea y de cumplir con nuestros compromisos de alianza con la República de Corea.

En términos más generales, desde 1993, los Estados Unidos son el principal y único país del mundo que presta apoyo financiero a las actividades humanitarias relativas a las minas, prestando asistencia por valor de más de 2.600 millones de dólares a más de 95 países para los programas de destrucción de armas convencionales. Los Estados Unidos continuarán apoyando esa importante labor y mantendrán su compromiso con una constante colaboración con los Estados Partes en la Convención de Ottawa y las organizaciones no gubernamentales para atender el efecto humanitario de las minas antipersonal.

Mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.22, titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo”. Los Estados Unidos no son parte en la Convención y, como tal, no están sujetos a sus disposiciones. Consideramos que el proyecto de resolución —en particular los párrafos en los que se pide la aplicación plena y eficaz de la Convención— es aplicable únicamente a los Estados partes en la Convención. Hemos tomado nota de las referencias a “los principios de humanidad y los dictados de la conciencia pública” que emanan de la cláusula Martens. Si bien los Estados Unidos consideran que los principios de humanidad y los dictados de la conciencia pública pueden ofrecer paradigmas pertinentes e importantes para examinar las cuestiones morales o éticas relacionadas con la guerra, la cláusula Martens no es una norma del derecho internacional que prohíba ninguna arma en particular, incluidas las municiones de racimo. En general, la legalidad del empleo de un tipo de arma en virtud del derecho internacional no depende de la falta de autorización, sino, por el contrario, depende de si el arma está prohibida. Los Estados Unidos no aceptan que la Convención sobre Municiones en Racimo represente una norma o prohibición nueva en el derecho internacional consuetudinario de la cuestión de las municiones en racimo en los conflictos armados.

Los Estados Unidos siguen convencidos de que, cuando se utilizan de conformidad con el derecho internacional humanitario, las municiones en racimo con un bajo índice de municiones sin detonar proporcionan

ventajas clave contra algunos tipos de objetivos militares legítimos y pueden producir menos daños colaterales que las armas unitarias, de gran poder. Si bien las municiones en racimo siguen siendo parte integrante de las capacidades de las fuerzas de los Estados Unidos, los Estados Unidos se comprometen a reducir el potencial de daño no intencionado a los civiles y los objetivos civiles ocasionados ya sea por el uso indebido de las municiones en racimo o el empleo de las municiones en racimo que generan una gran cantidad de municiones sin detonar. Según la política del Departamento de Defensa de los Estados Unidos sobre las municiones en racimo de 2008, para finales de 2018 el Departamento dejará de emplear municiones en racimo, con un índice de municiones sin detonar de más del 1%. Además, en virtud de la ley de los Estados Unidos, los Estados Unidos no han transferido municiones en racimo a otros países salvo municiones que cumplen con el índice de un 1% de municiones sin detonar.

Sr. Samvelian (Armenia) (*habla en inglés*): Quisiera formular la explicación de voto de Armenia sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29, titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”, y los demás proyectos de resolución que hacen referencia al Tratado.

Armenia siempre ha apoyado los esfuerzos encaminados a lograr un instrumento internacional amplio, negociado, que regule el comercio de las armas convencionales, prevenga y erradique su desvío hacia los mercados ilícitos o su empleo con fines ilegítimos. Estamos convencidos de que si el Tratado sobre el Comercio de Armas resulta un instrumento internacional eficaz, inclusivo y viable, debe ser aprobado por consenso y todos los interlocutores importantes deben participar en él.

Armenia siempre ha tenido grandes preocupaciones en torno al preámbulo y las secciones principales del Tratado. Durante las negociaciones, la parte armenia defendió la necesidad de que las referencias sean equilibradas y no restrictivas en cuanto a los principios del derecho internacional, y en particular la inclusión de las relativas a la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

Se debería haber apelado con mayor firmeza al objetivo clave del Tratado —el fomento y la aplicación de la regulación del comercio de armas convencionales a través de un estricto sistema de control nacional. Tenemos serias preocupaciones de que el Tratado, en su forma actual, contiene resquicios que se prestan a interpretaciones políticas que obstaculizarían el ejercicio por

parte de los países del derecho soberano a la legítima defensa y les impedirían tener acceso legítimo a las tecnologías adecuadas.

Habiendo dicho esto, si bien sigue siendo firme defensora de un régimen de control de armas convencionales sólido y jurídicamente vinculante, a nivel regional o internacional, Armenia mantiene sus reservas iniciales en relación con el Tratado, y se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.29. De modo similar, la posición de Armenia respecto del Tratado sobre el Comercio de Armas se aplica a todos los demás proyectos de resolución de la Comisión que contengan una referencia al Tratado. Por lo tanto, sin la intención de menoscabar el consenso, Armenia se desvincula de esos párrafos en los demás proyectos de resolución que contienen referencias al Tratado.

Sr. Robotjazi (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): La República Islámica del Irán apoya el objetivo de la prevención del tráfico ilícito de armas. Sin embargo, mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.29, titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”, por los motivos siguientes.

En primer lugar, en el proyecto de resolución se sigue expresando beneplácito por la aprobación, en 2013, del Tratado sobre el Comercio de Armas, instrumento en el que los intereses políticos y comerciales de ciertos países exportadores de armas tienen mayor prioridad que la observancia de los fundamentos del derecho internacional. Si bien la prohibición internacional del uso de la fuerza por parte de un Estado contra la integridad territorial o la independencia política de otro es el principio más importante del derecho internacional moderno, en el Tratado sobre el Comercio de Armas no se respeta ese principio al no prohibirse las transferencias de armas a países que cometen actos de agresión, incluida la ocupación extranjera. Esa es una notable insuficiencia y una importante deficiencia jurídica del instrumento. Por lo tanto, no podemos acoger con beneplácito la aprobación de ese instrumento.

En segundo lugar, en el párrafo 4 del proyecto de resolución se exhorta a los Estados que no son partes en el Tratado a adherirse a este, basándose en el hecho de que el Tratado no se aprobó por consenso debido a sus sustanciales deficiencias y a que en él se hace caso omiso de las preocupaciones y los intereses de algunos Estados Miembros. Cuando algunos de sus Estados partes están cometiendo graves violaciones de sus disposiciones, esa exhortación a favor de la universalización del Tratado es inaceptable y carece de credibilidad. Hay

pruebas bien documentadas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas por la Arabia Saudita en sus 20 meses de agresión contra el Yemen. En tales circunstancias, ciertos Estados partes en el Tratado, en particular el principal promotor de la aprobación de ese Tratado, siguen exportando armas y municiones a la Arabia Saudita que se podrían estar utilizando para cometer esas violaciones. Los Estados partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas tienen la obligación de no autorizar ninguna transferencia de armas cuando tengan conocimiento de que esas armas se podrían utilizar para cometer violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 o ataques contra civiles y objetivos civiles.

El Presidente (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto antes de la votación sobre el grupo temático 4, “Armas convencionales”.

La Comisión procederá ahora a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución que forman parte del grupo temático 4, titulado “Armas convencionales”.

En primer lugar, procederemos a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.4, titulado “Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados”.

Tiene la palabra la Secretaria de la Comisión.

Sra. Elliott (Secretaria de la Comisión) (*habla en inglés*): El proyecto de resolución A/C.1/71/L.4 fue presentado por el representante de Sri Lanka en la 18ª sesión de la Comisión, celebrada el 24 de octubre. Los patrocinadores del proyecto de resolución figuran en el documento A/C.1/71/L.4.

Además, se formula la siguiente declaración oral de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 14 y 15 del proyecto de resolución A/C.1/71/L.4, la Asamblea General solicita al Secretario General que proporcione la asistencia y los servicios que se requieran a la Quinta Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención, que se celebrará del 12 al 16 de diciembre de 2016, y a las demás conferencias anuales y reuniones de expertos de las Altas Partes Contratantes en la Convención y las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado y en el Protocolo V, así como a toda eventual labor posterior a las reuniones. La Asamblea General también solicita al Secretario General

que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, la siga informando periódicamente, por medios electrónicos, de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención, su artículo 1 enmendado y sus Protocolos.

El Secretario General desea señalar a la atención de los Estados Miembros el hecho de que las estimaciones de los gastos respectivos por servicios a las Conferencias de las Altas Partes Contratantes, que se celebraron del 29 de agosto al 2 de septiembre, así como a la Quinta Conferencia de Examen, que se celebrará del 12 al 16 de diciembre, han sido elaboradas por la Secretaría y aprobadas por la 17ª Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, que se celebró en Ginebra el 11 de noviembre de 2015; por la Novena Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V, que se celebró en Ginebra los días 9 y 10 de octubre de 2015; y por la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención, que se celebró en Ginebra los días 12 y 13 de noviembre de 2015.

El Secretario General también desea señalar a la atención de los Estados Miembros el hecho de que los gastos de la 18ª Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, la Décima Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V, la reunión del Comité Preparatorio de 2016 y la Quinta Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención serán sufragados por las Altas Partes Contratantes y por los Estados no partes en la Convención que participarán en las reuniones, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustándolas de modo apropiado.

Por consiguiente, la solicitud de que el Secretario General proporcione la asistencia y los servicios que se requieran a la 18ª Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, a la Décima Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V, a la reunión del Comité Preparatorio de 2016 y a la Quinta Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención no tendrá consecuencias financieras para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas. Siguiendo la práctica establecida, la Secretaría preparará las estimaciones de los gastos de toda eventual labor posterior a las conferencias, y las someterá a la aprobación de las Altas Partes Contratantes.

Se recuerda que la Secretaría podrá llevar a cabo todas las actividades relacionadas con las convenciones o tratados internacionales que, en virtud de sus respectivos acuerdos jurídicos, deberán ser financiadas por

los Estados solo si se reciben suficientes fondos con antelación. Por consiguiente, la aprobación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.4 no tendrá consecuencias financieras para el presupuesto por programas del bienio 2016-2017.

El Presidente (*habla en inglés*): El patrocinador del proyecto de resolución A/C.1/71/L.4 ha expresado el deseo de que la Comisión lo apruebe sin someterlo a votación. De no haber objeciones, consideraré que la Comisión desea proceder en consecuencia.

Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.1/71/L.4.

El Presidente (*habla en inglés*): La Comisión procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1 “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”.

Tiene la palabra la Secretaria de la Comisión.

Sra. Elliott (Secretaria de la Comisión) (*habla en inglés*): El proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1 fue presentado por el representante de Chile en la 16ª sesión de la Comisión, celebrada el 20 de octubre. Los patrocinadores del proyecto de resolución figuran en el documento A/C.1/71/L.7/Rev.1.

Además, se formula la siguiente declaración oral de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1, la Asamblea General solicitará al Secretario General que, de conformidad con el artículo 11, párrafo 1, de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la 16ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y que, en nombre de dichos Estados partes y conforme al artículo 11, párrafo 4, de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes, a que asistan a la 16ª Reunión de los Estados Partes en calidad de observadores.

De conformidad con el artículo 14 de la Convención, los costos de la 16ª Reunión de los Estados Partes serán sufragados por los Estados partes y los Estados que no son partes en la Convención que participen en

ella, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, debidamente ajustada. Las estimaciones preliminares de costos para la prestación de servicios a la 16ª Reunión de los Estados Partes en 2017 serán elaboradas por la Secretaría y presentadas para su aprobación por los Estados partes en su 15ª Reunión, que se celebrará en Santiago, en la semana del 28 de noviembre al 2 de diciembre.

Se recuerda que la Secretaría solo podrá encargarse de todas las actividades relacionadas con las convenciones o tratados internacionales que, en virtud de sus respectivos arreglos, deben financiarse fuera del presupuesto por programas de las Naciones Unidas cuando la Secretaría haya recibido suficiente financiación de los Estados partes y los Estados que no son partes que participan en esas reuniones con antelación. Por consiguiente, la aprobación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1 no tendrá consecuencias financieras para el presupuesto por programas para el bienio 2016-2017.

El Presidente (*habla en inglés*): Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Lesotho, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Países Bajos, Nueva

Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Cuba, República Popular Democrática de Corea, Egipto, India, Irán (República Islámica del), Israel, Myanmar, Nepal, Pakistán, República de Corea, Federación de Rusia, Arabia Saudita, República Árabe Siria, Estados Unidos de América, Uzbekistán, Viet Nam

Por 161 votos contra ninguno y 16 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1.

El Presidente (*habla en inglés*): La Comisión procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.8, titulado "Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales".

Tiene la palabra la Secretaria de la Comisión.

Sra. Elliott (Secretaria de la Comisión) (*habla en inglés*): El proyecto de resolución A/C.1/71/L.8, titulado "Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales", fue presentado por el representante de la Argentina en la 17ª sesión de la Comisión, celebrada el 21 de octubre. Los patrocinadores del proyecto de resolución figuran en el documento A/C.1/71/L.8. Los patrocinadores adicionales del proyecto de resolución A/C.1/71/L.8 son Turquía y Camboya.

El Presidente (*habla en inglés*): El patrocinador del proyecto de resolución A/C.1/71/L.8 ha expresado el deseo de que la Comisión lo apruebe sin someterlo a votación. De no haber objeciones, consideraré que la Comisión desea proceder de esa manera.

Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.1/71/L.8.

El Presidente (*habla en inglés*): La Comisión procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.9, titulado “Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita”.

Tiene la palabra la Secretaria de la Comisión.

Sra. Elliott (Secretaria de la Comisión) (*habla en inglés*): El proyecto de resolución A/C.1/71/L.9, titulado “Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita”, fue presentado por el representante de Australia el 12 de octubre. Los patrocinadores del proyecto de resolución figuran en el documento A/C.1/71/L.9. El patrocinador adicional del proyecto de resolución A/C.1/71/L.9 es el Níger.

El Presidente (*habla en inglés*): Se ha solicitado votación registrada. Se ha solicitado votación por separado del octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/71/L.9.

Someteré primero a votación el octavo párrafo del preámbulo.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Omán,

Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea

Abstenciones:

Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, India, Irán (República Islámica del), Nicaragua, Sri Lanka, República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe

Por 159 votos contra 1 y 13 abstenciones, se mantiene el octavo párrafo del preámbulo.

El Presidente (*habla en inglés*): La Comisión procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.9 en su conjunto.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania,

Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea

Abstenciones:

Irán (República Islámica del)

Por 179 votos contra 1 y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.1/71/L.9 en su conjunto.

El Presidente (*habla en inglés*): La Comisión procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

Tiene la palabra la Secretaria de la Comisión.

Sra. Elliott (Secretaria de la Comisión) (*habla en inglés*): El proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, titulado “Transparencia en materia de armamentos”, fue presentado por el representante de los Países Bajos el 21 de octubre. Los patrocinadores del proyecto de resolución figuran en el documento A/C.1/71/L.21.

Tengo el honor de dar lectura a la presente declaración oral, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

De conformidad con el párrafo 6 b) del proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, la Asamblea General solicita al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, que se establecerá en 2019 con los recursos existentes, con la participación más amplia posible, en consonancia con la recomendación que figura en el párrafo 93 del informe del Secretario General de 2016, y sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento y la relevancia del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las deliberaciones pertinentes celebradas en las Naciones Unidas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, con miras a tomar una decisión en su septuagésimo cuarto período de sesiones.

Conforme a la solicitud formulada en el párrafo 6 b) del proyecto de resolución se prevé que en 2019, un grupo de expertos gubernamentales encargado de examinar el mantenimiento y el posterior perfeccionamiento del Registro de Armas Convencionales celebrará tres períodos de sesiones de cinco días cada uno, a saber, dos períodos de sesiones de 20 sesiones durante 10 días en Ginebra, y un período de sesiones de 10 sesiones durante 5 días en Nueva York.

Las 30 sesiones de una sola vez ya mencionadas, que se celebrarán durante un período de 15 días, necesitarían servicios de interpretación en los seis idiomas y aumentarían el volumen de trabajo del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias en materia de reuniones en 2019. Ello entrañaría necesidades de recursos adicionales por un monto de 194.000 dólares para los servicios de reuniones en 2019. Además, se necesitarían servicios de técnicos de sonido y servicios de grabación, lo cual entrañaría necesidades de recursos adicionales por un monto de 6.800 dólares en 2019.

Además, la solicitud de documentación que figura en el párrafo 6 b), a saber cinco documentos anteriores al período de sesiones con un total de 14.000 palabras, seis documentos del período de sesiones con un total de 12.000 palabras, y siete documentos posteriores al período de sesiones con un total de 21.000 palabras, que se publicarán en los seis idiomas en 2019, aumentaría el volumen de trabajo del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias en materia de documentación. Ello entrañaría necesidades de recursos adicionales por la suma de 217.900 dólares para los servicios de documentación en 2019.

Por consiguiente, si la Asamblea aprobara el proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, las necesidades de recursos adicionales que surgirían por un monto de 418.700 dólares para 2019, incluidos 411.900 dólares con arreglo a la sección 2, “Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias” y 6.800 dólares de conformidad con la sección 29 f), “Administración, Ginebra”, se incluirán en el proyecto de presupuesto por programas propuesto para el bienio 2018-2019.

En cuanto al párrafo 6 b), en el que se señala “con los recursos existentes, se señala a la atención de la Comisión las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de 21 de diciembre de 1990 y las resoluciones posteriores, de las cuales la más reciente es la resolución 70/247 de 23 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General a la que incumbe la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó el papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Concluyo así la declaración oral.

Aprovecho esta oportunidad para señalar a la atención de las delegaciones los patrocinadores adicionales del proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, que se enumeran en el portal e-Delegate de la Primera Comisión.

El Presidente (*habla en inglés*): Se han solicitado votaciones por separado o registradas sobre los párrafos del preámbulo cuarto, séptimo y octavo y sobre los párrafos 3, 4, 6, 6 c) y 7.

Primero someteré a votación el cuarto párrafo del preámbulo.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia,

India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kiribati, República Democrática Popular Lao, Letonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, Arabia Saudita, Sudán, República Árabe Siria, Túnez, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos

Por 145 votos contra ninguno y 22 abstenciones, se mantiene el cuarto párrafo del preámbulo.

El Presidente (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el séptimo párrafo del preámbulo.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República

Dominicana, El Salvador, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kiribati, Letonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Zambia

Votos en contra:
Ninguno

Abstenciones:
Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Libia, Malawi, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Túnez, Tuvalu, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe

Por 132 votos contra ninguno y 34 abstenciones, se mantiene el séptimo párrafo del preámbulo.

El Presidente (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el octavo párrafo del preámbulo.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:
Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei

Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, El Salvador, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kiribati, Letonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Zambia

Votos en contra:
Ninguno

Abstenciones:
Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Libia, Malawi, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Túnez, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe

Por 133 votos contra ninguno y 34 abstenciones, se mantiene el octavo párrafo del preámbulo.

El Presidente (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el párrafo 3.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kiribati, República Democrática Popular Lao, Letonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Argelia, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Malawi, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, Arabia Saudita, Sudán, República Árabe Siria, Túnez, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Yemen, Zimbabue

Por 139 votos contra ninguno y 27 abstenciones, se mantiene el párrafo 3.

El Presidente (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el párrafo 4.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kiribati, República Democrática Popular Lao, Letonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Argelia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Malawi, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, Rwanda, Arabia Saudita, Sudán, República Árabe Siria, Túnez, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Yemen, Zimbabue

Por 141 votos contra ninguno y 26 abstenciones, se mantiene el párrafo 4 de la parte dispositiva.

El Presidente (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el párrafo 6 c).

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kiribati, República Democrática Popular Lao, Letonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Argelia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, Irán (República Islámica del),

Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, Arabia Saudita, Sudán, República Árabe Siria, Túnez, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Yemen

Por 147 votos contra ninguno y 21 abstenciones, se mantiene el párrafo 6 c) de la parte dispositiva.

El Presidente (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el párrafo 7.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kiribati, República Democrática Popular Lao, Letonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Argelia, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, Arabia Saudita, Sudán, República Árabe Siria, Túnez, Tuvalu, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Yemen, Zimbabwe

Por 141 votos contra ninguno y 24 abstenciones, se mantiene el párrafo 7 de la parte dispositiva.

El Presidente (*habla en inglés*): La Comisión procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.21 en su conjunto.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kiribati, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago,

Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Argelia, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti, Egipto, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, Arabia Saudita, Sudán, República Árabe Siria, Túnez, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Yemen, Zimbabwe

Por 151 votos contra ninguno y 28 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.1/71/L.21 en su conjunto.

[Posteriormente, la delegación de Mauritania informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse].

El Presidente (*habla en inglés*): La Comisión procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.22, titulado "Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo".

Tiene ahora la palabra la Secretaria de la Comisión.

Sra. Elliott (Secretaria de la Comisión) (*habla en inglés*): El proyecto de resolución A/C.1/71/L.22 fue presentado por el representante de los Países Bajos el 11 de octubre. Los patrocinadores del proyecto de resolución figuran en el documento A/C.1/71/L.22.

El Presidente (*habla en inglés*): Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador,

El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Francia, Gabón, Alemania, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Portugal, República de Moldova, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia

Votos en contra:

Federación de Rusia, Zimbabwe

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Bahrein, Belarús, Brasil, China, Chipre, Egipto, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Kuwait, Letonia, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República de Corea, Rumanía, Rwanda, Arabia Saudita, Serbia, República Árabe Siria, Tayikistán, Turquía, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen

Por 134 votos contra 2 y 40 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.1/71/L.22.

El Presidente (*habla en inglés*): La Comisión procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.25 titulado “Desarme general y completo: el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

Tiene ahora la palabra la Secretaria de la Comisión.

Sra. Elliott (Secretaria de la Comisión) (*habla en inglés*): El proyecto de resolución A/C.1/71/L.25 fue presentado por los representantes de Colombia, Sudáfrica

y el Japón en la 18ª sesión de la Comisión, celebrada el 24 de octubre. Los patrocinadores del proyecto de resolución figuran en el documento A/C.1/71/L.25.

Tengo el honor de dar lectura a la presente declaración oral de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del proyecto de resolución A/C.1/71/L.25, la Asamblea General recuerda su decisión, de conformidad con la decisión de la Segunda Conferencia de Examen, de celebrar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos en 2018 durante un período de dos semanas, precedida por una reunión de una semana del comité preparatorio a comienzos de 2018.

De conformidad con la solicitud incluida en el párrafo 7, se prevé que la tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos se celebre en Nueva York en 2018 durante un período de dos semanas, que conste de 20 reuniones que se celebren en diez días, precedido por una reunión de una semana del comité preparatorio a comienzos de 2018, que conste de diez reuniones en cinco días.

Para las 30 reuniones mencionadas que han de celebrarse durante 15 días se necesitarán servicios de interpretación en los seis idiomas y se sumarán al volumen de trabajo del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias en 2018. Ello entrañará la necesidad de recursos adicionales por la suma de 180.000 dólares para servicios de reuniones en 2018. Además, la solicitud de documentación que figura en el párrafo 7 constituye una adición al volumen de trabajo del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias de 40 documentos anteriores al período de sesiones, con un total de 130.000 palabras; 20 documentos del período de sesiones, con un total de 40.000 palabras; y 6 documentos posteriores al período de sesiones, con un total de 35.000 palabras, que se deben publicar en los seis idiomas oficiales en 2018. Ello supone la necesidad de asignar recursos adicionales por la suma de 890.000 dólares en concepto de servicios de documentación en 2018.

Por consiguiente, si la Asamblea General aprueba el proyecto de resolución A/C.1/71/L.25, se contemplará en el proyecto de presupuesto por programas para

el bienio 2018-2019 la necesidad de asignar recursos adicionales por valor de 1.070.000 dólares, en 2018, con cargo a la sección 2, “Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias”.

Esto me lleva al final de la declaración oral.

Quisiera señalar a la atención de las delegaciones los patrocinadores que se han sumado al proyecto de resolución A/C.1/71/L.25, y que se enumeran en el portal e-deleGATE de la Primera Comisión. El patrocinador que se ha sumado es el Níger.

El Presidente (*habla en inglés*): Los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/71/L.25 han expresado el deseo de que la Comisión apruebe el proyecto de resolución sin someterlo a votación. De no haber objeciones, consideraré que la Comisión desea actuar de esa manera.

Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.1/71/L.25.

El Presidente (*habla en inglés*): La Comisión procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29, titulado “Tratado sobre el Comercio de Armas”.

Tiene ahora la palabra la Secretaria de la Comisión.

Sra. Elliott (Secretaria de la Comisión) (*habla en inglés*): En la 17ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29. Los patrocinadores del proyecto de resolución figuran en el documento A/C.1/71/L.29. Los patrocinadores adicionales figuran en el portal e-deleGATE de la Primera Comisión. Los patrocinadores adicionales son el Níger y la República Centroafricana.

El Presidente (*habla en inglés*): Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa,

Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kirguistán, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Zambia

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, República Popular Democrática de Corea, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, República Democrática Popular Lao, Nicaragua, Omán, Qatar, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe

Por 152 votos contra ninguno y 28 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29.

El Presidente (*habla en inglés*): A continuación, adoptaremos una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.32, titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”.

Tiene ahora la palabra la Secretaria de la Comisión.

Sra. Elliott (Secretaria de la Comisión) (*habla en inglés*): En la 17ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Malí presentó el proyecto de resolución A/C.1/71/L.32. Los patrocinadores del proyecto de resolución figuran en el documento A/C.1/71/L.32. Los patrocinadores adicionales figuran en el portal e-deleGATE de la Primera Comisión.

El Presidente (*habla en inglés*): El patrocinador del proyecto de resolución ha expresado el deseo de que la Comisión lo apruebe sin someterlo a votación. De no haber objeciones, consideraré que la Comisión desea actuar de esa manera.

Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.1/71/L.32.

El Presidente (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el proyecto de resolución A/C.1/71/L.58, titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”.

Tiene ahora la palabra la Secretaria de la Comisión.

Sra. Elliott (Secretaria de la Comisión) (*habla en inglés*): El proyecto de resolución A/C.1/71/L.58 fue presentado por el representante de los Países Bajos. Los patrocinadores del proyecto de resolución figuran en el documento A/C.1/71/L.58.

El Presidente (*habla en inglés*): Se ha solicitado votación registrada. Se ha solicitado votación registrada por separado sobre los párrafos séptimo y octavo del preámbulo y el párrafo 1. Por lo tanto, someteré a votación dichos párrafos, uno por uno.

Procederé en primer lugar a someter a votación el séptimo párrafo del preámbulo.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, El Salvador, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana,

Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Zambia

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, República Popular Democrática de Corea, Ecuador, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, República Democrática Popular Lao, Nicaragua, Omán, Qatar, Federación de Rusia, Rwanda, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabue

Por 143 votos contra ninguno y 27 abstenciones, se mantiene el séptimo párrafo del preámbulo.

El Presidente (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el octavo párrafo del preámbulo.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia,

Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, El Salvador, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Zambia

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, República Popular Democrática de Corea, Ecuador, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), República Democrática Popular Lao, Nicaragua, Federación de Rusia, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tuvalu, Uganda, República Unida de Tanzania, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe

Por 143 votos a favor contra ninguno, y 24 abstenciones, se mantiene el octavo párrafo del preámbulo.

El Presidente (*habla en inglés*): Ahora someteré a votación el párrafo 1.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria,

Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, El Salvador, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Zambia

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, República Popular Democrática de Corea, Ecuador, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malawi, Nicaragua, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tuvalu, Uganda, República Unida de Tanzania, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe

Por 144 votos contra ninguno y 20 abstenciones, se mantiene el párrafo 1.

El Presidente (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el proyecto de resolución en su conjunto.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

República Popular Democrática de Corea, Irán (República Islámica del), República Árabe Siria

Por 175 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.1/71/L.58 en su conjunto.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy la palabra ahora a las delegaciones que deseen formular declaraciones en explicación de voto sobre el proyecto de resolución que se acaba de aprobar.

Sr. Broilo (Polonia) (*habla en inglés*): Hablo en nombre de Grecia, Estonia, Finlandia, Rumania y mi propio país, Polonia, para explicar nuestra abstención en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.22, titulado "Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo".

Apoyamos y seguiremos apoyando los esfuerzos internacionales encaminados a eliminar el efecto humanitario, socioeconómico y de seguridad de las armas convencionales, incluidas las municiones en racimo, y poner coto a su empleo indiscriminado, sobre todo cuando atacan a civiles inocentes e indefensos. Estamos convencidos de que el respeto del derecho internacional pertinente es fundamental para asegurar la protección de los civiles en los conflictos armados. En ese sentido, respaldamos el objetivo humanitario de la Convención sobre Municiones en Racimo. A ese respecto, consideramos que las preocupaciones humanitarias deben equilibrarse con las preocupaciones legítimas de seguridad de los Estados y las necesidades militares y de defensa.

Consideramos que el marco más competente y eficaz para abordar la cuestión de las municiones en racimo es la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, ya que incluye tanto a los productores, poseedores y usuarios, como a los no usuarios. Apoyamos el proceso de negociación de esa Convención que tiene por objetivo aprobar un nuevo protocolo sobre municiones en racimo de la Convención, y seguimos decepcionados por el fracaso de las conversaciones de Ginebra. Sin embargo, en nuestra condición de Alta Parte Contratante de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos Adicionales, seguimos firmemente comprometidos con el cumplimiento de todas nuestras obligaciones en el marco de la Convención. Habida cuenta de las razones anteriores, nos abstuvimos en la votación sobre el proyecto de resolución.

Sra. Grinberga (Letonia) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar la abstención de Letonia en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.22, titulado "Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo."

Letonia apoya los objetivos de la Convención sobre Municiones en Racimo. Compartimos plenamente las preocupaciones relativas a las desastrosas consecuencias del uso indiscriminado de algunas municiones en racimo. Al mismo tiempo, consideramos que se debe equilibrar el punto de vista humanitario con las preocupaciones de seguridad y las consideraciones de defensa estratégica. Mantenemos el compromiso de actuar de conformidad con lo dispuesto en la Convención. Letonia no produce ni posee municiones en racimo, no las almacena ni las utiliza, sin embargo, no es Estado parte en la Convención sobre Municiones en Racimo. Esa postura respecto de la Convención podría revisarse en una perspectiva a medio plazo.

Sr. Benítez Verson (Cuba): La delegación cubana quisiera explicar su voto respecto de los proyectos de resolución A/C.1/71/L.9 sobre “Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita” y A/C.1/71/L.7/Rev.1 sobre la “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”.

Cuba apoya los esfuerzos para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita con pleno respeto de la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales relevantes. Consideramos que el proyecto de resolución A/C.1/71/L.9 puede contribuir de manera positiva a esos esfuerzos y, por ello, hemos votado a favor del mismo. Sin embargo, de cara al futuro, es importante que esta resolución no continúe haciendo énfasis en una sola categoría de armas, como es el caso de las armas pequeñas y ligeras, en detrimento de la relevancia de las armas de exterminio en masa y las armas modernas sofisticadas.

En el octavo párrafo del preámbulo, se debió obviar la referencia al Tratado sobre el Comercio de Armas por ser un instrumento que no cuenta con el consenso de todos los Estados. Dicho Tratado no prohíbe, y por tanto, termina legitimando las transferencias de armas a actores no estatales no autorizados que son precisamente la principal fuente de actividades de intermediación ilícita. Por esas razones, la delegación cubana se abstuvo en la votación separada del octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/71/L.9.

En el caso del noveno párrafo del preámbulo, lamentamos que se tome nota de determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad que ni siquiera gozan de consenso al interior de ese órgano y fueron aprobadas por votaciones divididas porque no tuvieron en cuenta

la urgente necesidad de prohibir la transferencia de armas pequeñas y ligeras a actores no estatales.

Con relación al decimosexto párrafo del preámbulo, Cuba destaca que las denominadas Cumbres de Seguridad Nuclear, organizadas fuera del Organismo Internacional de Energía Atómica han demostrado tener un carácter selectivo y excluyente. El papel central en materia de seguridad nuclear le corresponde al Organismo Internacional de Energía Atómica.

Como en años anteriores, Cuba se abstuvo en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1 referido a la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal. Compartimos las legítimas preocupaciones humanitarias asociadas al uso indiscriminado e irresponsable de minas. Cuba es Estado parte de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, incluido su Protocolo original II, y cumple estrictamente con las prohibiciones y restricciones respecto del empleo de minas que establece ese instrumento.

A Cuba no le resulta posible renunciar al uso de las minas para la preservación de su soberanía e integridad territorial en correspondencia con el derecho de legítima defensa reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Cuba continuará apoyando todos aquellos esfuerzos que manteniendo el necesario equilibrio entre las cuestiones humanitarias y de seguridad nacional estén dirigidos a eliminar los terribles efectos que causan en la población civil y en la economía de muchos países el uso indiscriminado e irresponsable de las minas antipersonal.

Sr. Ismail (Egipto) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar la postura de Egipto sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.7.

Egipto se abstuvo en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1, titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”, debido al carácter desequilibrado de ese instrumento, que se elaboró y concluyó fuera del marco de las Naciones Unidas. Egipto impuso una moratoria de su capacidad de producir y exportar minas terrestres en la década de 1990, mucho antes de que se concluyera la Convención.

Egipto considera que la Convención carece de equilibrio entre las preocupaciones humanitarias relativas a la producción y el uso de minas terrestres antipersonal y su uso militar legítimo en la protección de las fronteras, sobre todo en países con fronteras largas

y que afrontan problemas de seguridad extraordinarios. Por otra parte, la Convención no impone ninguna responsabilidad jurídica a los Estados para que eliminen las minas antipersonal que han colocado en el territorio de otros Estados, por lo que es casi imposible para muchos Estados cumplir con el requisito de desminado por su cuenta. Ello es particularmente cierto en el caso de Egipto, que tiene todavía millones de minas terrestres en su territorio desplegadas por los Estados beligerantes durante la Segunda Guerra Mundial. Esa grave preocupación se ve exacerbada aun más por las insuficiencias del sistema de cooperación internacional establecido en la Convención, que aún tiene un efecto limitado y depende en gran medida de la buena voluntad de los Estados donantes.

Sr. Luque Márquez (Ecuador): El Ecuador desea hacer una explicación de voto sobre los proyectos de resolución A/C.1/71/L.21, A/C.1/71/L.29 y A/C.1/71/L.58.

Sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, el Ecuador considera la transparencia en materia de armamentos, incluido el Registro de Armas Convencionales, como un elemento importante en las medidas de fomento de la confianza entre los Estados. Por ello, mi país ha apoyado en su conjunto, como tradicionalmente lo ha venido haciendo, el proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, sobre transparencia en materia de armamentos. Al mismo tiempo, mi delegación lamenta la incorporación de los párrafos del preámbulo séptimo y octavo, que hacen referencia a la adopción y proceso de ratificación del Tratado sobre el Comercio de Armas de una manera poco relevante con el contenido y propósito del proyecto de resolución. Consideramos que la inclusión de estos párrafos contenciosos, relacionados con un instrumento que no es universal, no aporta a la unidad de los Estados Miembros en temas que son de interés común para todos. Debemos además señalar que la afirmación contenida en el octavo párrafo del preámbulo de que la entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas habría traído mayor transparencia en materia de armamentos no se aviene con la realidad. Por estas razones, mi país se abstuvo en la votación de estos dos párrafos del preámbulo.

Sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29, desde el inicio, el Ecuador apoyó la negociación de un tratado sobre el comercio de armas. Sin embargo, se abstuvo en la votación en la Asamblea General en que se aprobó este instrumento en abril de 2013, debido a que el Tratado sobre el Comercio de Armas contiene varias falencias, en particular, el desequilibrio entre los derechos y obligaciones de los Estados exportadores e importadores, la

ausencia de una mención de los principios fundamentales del derecho internacional y su importancia para el Tratado, la ausencia de la prohibición expresa de transferencias a actores no estatales no autorizados, la ausencia de una referencia expresa al crimen de agresión y la posibilidad de que los artículos relacionados con los criterios pudieran ser utilizados como mecanismo de indebida presión política. Mi país no firmó el Tratado ni se adhirió a él, razón por la que se abstuvo en la aprobación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.29, relativo al Tratado sobre el Comercio de Armas.

El Ecuador sigue con especial atención la implementación del Tratado para ver la manera en que se está haciendo y, sobre todo, si es de manera transparente y sin dobles raseros. En este sentido, hemos seguido el desarrollo de la Reunión de los Estados Partes que tuvo lugar en Ginebra en agosto del presente año, y hemos constatado el contenido de sus discusiones, incluidos los temas que extrañamente fueron excluidos del debate, a pesar de que eran relevantes para la implementación del Tratado.

Sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.58, el Ecuador considera que los Estados deben mejorar sus legislaciones y procedimientos relacionados con la transferencia de armas, equipos militares y bienes de uso dual. Por tal razón, el Ecuador, al igual que en años anteriores, apoyó la aprobación de este proyecto de resolución. Al mismo tiempo, mi delegación lamenta que se hayan incorporado los párrafos del preámbulo séptimo y octavo, en los que se hace referencia al Tratado sobre el Comercio de Armas, así como la mención que se hace a este instrumento en el párrafo 1 de la parte dispositiva. La incorporación de los mencionados párrafos del preámbulo poco hace para incentivar la aprobación consensuada de este proyecto de resolución, al mencionar un Tratado que no es universal. La referencia que se hace al Tratado sobre el Comercio de Armas en el párrafo 1 es, por lo menos, extraña, al invitar a cumplir las obligaciones presentes en instrumentos internacionales, especificando el Tratado sobre el Comercio de Armas, cuando es inherente al derecho internacional de los tratados que los Estados se obliguen a cumplir las disposiciones presentes en los instrumentos de los cuales son partes. Además, resulta también extraño que la única referencia expresa a un instrumento internacional sea al Tratado sobre el Comercio de Armas que, repetimos, está lejos de ser universal.

Sr. Ri In Il (República Popular Democrática de Corea) (*habla en inglés*): La delegación de la República Popular Democrática de Corea se abstuvo en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1, titulado

“Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”.

Mi delegación comparte las preocupaciones humanitarias relacionadas con el empleo de minas antipersonal, pero, debido a las singulares condiciones de seguridad de la península de Corea, sobre todo en lo que respecta a la insistencia de los Estados Unidos en utilizar minas terrestres en esa península, la República Popular Democrática de Corea no puede renunciar al uso de minas terrestres, que está en consonancia con su derecho de legítima defensa. El uso de minas terrestres por la República Popular Democrática de Corea obedece estrictamente a fines de legítima defensa ante la grave situación imperante en la península de Corea, donde los Estados Unidos están aumentando el riesgo de que estalle la guerra.

Sra. Yoon Seong-mee (República de Corea) (*habla en inglés*): Mi delegación desea intervenir sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1, titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”, y el proyecto de resolución A/C.1/71/L.22, titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo”.

En primer lugar, en cuanto al proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1, la República de Corea se solidariza con los objetivos y propósitos de la Convención de Ottawa y con este proyecto de resolución. Sin embargo, habida cuenta de la situación de seguridad en la península de Corea, no puede adherirse a la Convención en este momento. Por lo tanto, nos abstuvimos en la votación del proyecto de resolución. Ello no significa que estamos menos preocupados por los problemas relacionados con las minas antipersonal. Estamos decididos a mitigar el sufrimiento que causa su uso. En ese sentido, el Gobierno de la República de Corea ejerce un control estricto sobre las minas antipersonal y ha venido prorrogando de forma indefinida, desde 1997, la suspensión de su exportación. Además, la República de Corea se adhirió a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales y su Protocolo II Enmendado, con arreglo al cual estamos participando en una serie de debates y actividades a fin de garantizar su uso limitado y responsable. También se adhirió al Protocolo V, sobre los restos explosivos de guerra, y está cumpliendo todas las obligaciones pertinentes.

El Gobierno de Corea también ha aportado más de 9,1 millones de dólares, desde 1993 hasta la fecha,

para la remoción de minas y la asistencia a las víctimas, por medio de los programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para Prestar Asistencia a las Actividades relativas a las Minas y el Fondo Fiduciario Internacional de Remoción de Minas y Asistencia a las Víctimas de las Minas. La República de Corea seguirá contribuyendo a los esfuerzos internacionales para la remoción de minas y la asistencia a las víctimas.

En segundo lugar, en lo que respecta al proyecto de resolución A/C.1/71/L.22, el Gobierno de la República de Corea comparte plenamente las preocupaciones de la comunidad internacional acerca de las consecuencias humanitarias de las municiones en racimo y apoya sus esfuerzos para hacer frente a los problemas humanitarios que se derivan de su utilización. Sin embargo, debido a la singular situación de seguridad existente en la península de Corea, mi Gobierno no está en condiciones de adherirse a la Convención sobre Municiones en Racimo, por la que se prohíbe el uso de todas las municiones en racimo. Por lo tanto, el Gobierno de mi país se abstuvo en la votación de ese proyecto de resolución.

Mi delegación desea informar a los Estados Miembros de que el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Corea aprobó una nueva directriz sobre las municiones en racimo en 2008. De conformidad con esa directriz, en los futuros planes de adquisiciones solo se podrán incluir municiones en racimo que estén equipadas con mecanismos de autodesactivación y cuya tasa de fallas no sea superior al 1%. En la directriz también se recomienda la creación de sistemas alternativos de armamentos que, a largo plazo, sustituyan a las municiones en racimo.

Si bien es lamentable que no podamos apoyar el proyecto de resolución en este momento, la República de Corea continuará, en un espíritu constructivo, sus esfuerzos en favor de la mitigación de las preocupaciones humanitarias que suscitan las municiones en racimo.

Sra. Gambhir (India) (*habla en inglés*): Deseo explicar el voto de la India sobre los proyectos de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1, A/C.1/71/L.9, A/C.1/71/L.21, A/C.1/71/L.29 y A/C.1/71/L.58.

Comenzaré por el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29, titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”. La India efectúa controles nacionales de las exportaciones que son rigurosos y efectivos respecto de los artículos de defensa y sigue examinando el Tratado sobre el Comercio de Armas desde la perspectiva de sus intereses en materia de política exterior,

seguridad y defensa. Por consiguiente, dado que este examen continúa, nos abstuvimos en la votación sobre el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.1/71/L.29.

Por lo que respecta al documento A/C.1/71/L.7/Rev.1, la India respalda la perspectiva de un mundo libre de minas terrestres antipersonal y se compromete a eliminarlas finalmente. La disponibilidad de tecnologías militares alternativas que sean eficaces en función de los costos y que puedan desempeñar la función de legítima defensa que desempeñan las minas terrestres antipersonal facilitará considerablemente el objetivo de la eliminación completa de las minas antipersonal. La India es una alta parte contratante del Protocolo Enmendado de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales, en la que se consagra el criterio de tener en cuenta los entornos de legítima defensa de los Estados, especialmente de los que tienen fronteras extensas. La India ha cumplido con sus obligaciones en virtud del Protocolo II Enmendado, incluidas, entre otras, la de poner fin a la producción de minas no detectables, así como la de hacer que todas sus minas antipersonal sean detectables. La India está observando una suspensión de la exportación y la transferencia de minas terrestres antipersonal. Hemos adoptado una serie de medidas para abordar las preocupaciones humanitarias derivadas de la utilización de minas terrestres antipersonal de conformidad con el derecho internacional humanitario.

La India sigue comprometida a intensificar la cooperación y la asistencia internacionales en la remoción de minas y la rehabilitación de las víctimas de las minas y está dispuesta a aportar asistencia técnica y conocimientos especializados para tal fin. La India participó como observadora en la Tercera Conferencia de los Estados Partes encargada del Examen de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, celebrada en Maputo en junio de 2014, y en la 14ª Reunión de los Estados Partes, celebrada en Ginebra en 2015.

Por lo que respecta al proyecto de resolución A/C.1/71/L.9, la India votó a favor del proyecto de resolución sobre la prevención y la lucha contra las actividades de intermediación ilícita, ya que apoya el objetivo que persigue este proyecto de resolución. Sin embargo, nos vimos obligados a abstenernos en la votación sobre el octavo párrafo del preámbulo, que contiene una referencia al Tratado sobre el Comercio de Armas, que, tal como se explicó en relación con el documento

A/C.1/71/L.29, la India ha seguido examinando. Al no haber concluido dicho examen, la India se abstuvo en la votación sobre ese párrafo del preámbulo.

En relación con el proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, titulado “Transparencia en materia de armamentos”, nos vimos obligados a abstenernos en la votación sobre los párrafos del preámbulo séptimo y octavo, que contienen referencias al Tratado sobre el Comercio de Armas. Tal como se explicó en relación con el documento A/C.1/71/L.29, relativo a dicho Tratado, la India está llevando a cabo un examen interno de su posición y, como aún no lo ha concluido, se abstuvo en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.29. A pesar de haber realizado una contribución sustancial a los anteriores grupos de expertos gubernamentales sobre esta cuestión, la India fue excluida del Grupo establecido en virtud de la resolución 68/43. Estamos estudiando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales y sus recomendaciones y, por ello, nos abstuvimos en la votación sobre los párrafos de la parte dispositiva 3 y 4 del proyecto de resolución A/C.1/71/L.21.

La India votó a favor del proyecto de resolución A/C.1/71/L.58 porque apoya sus objetivos generales, pero se vio obligada a abstenerse en la votación sobre los párrafos del preámbulo séptimo y octavo y el párrafo 1 de la parte dispositiva, pues hacen referencias al Tratado sobre el Comercio de Armas. Tal como se explicó con referencia al documento A/C.1/71/L.29, sobre dicho Tratado, la India está llevando a cabo un examen interno de su posición y, como aún no lo ha concluido, se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29.

Sra. Aristotelous (Chipre) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar nuestra abstención en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.22, titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo”. Chipre concede gran importancia a la aplicación de restricciones y prohibiciones del empleo de armas que se consideren excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. A este respecto, Chipre es parte en todos los protocolos de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales. Además, la política y la legislación nacionales concuerdan plenamente con las normas y los reglamentos de la Unión Europea.

Chipre firmó la Convención sobre Municiones en Racimo en 2009 y remitimos la legislación pertinente al Parlamento en 2011 para su ratificación. No obstante, el proceso de ratificación sigue en marcha debido a las consideraciones relacionadas con la situación de

seguridad anormal existente en la isla. Seguimos albergando la esperanza de que estas cuestiones se resuelvan, lo que nos permitirá ratificar la Convención y votar a favor de esta resolución en el futuro.

Sr. Alokly (Libia) (*habla en árabe*): Mi delegación quisiera explicar su voto sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.4, titulado “Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados”, y el proyecto de resolución A/C.1/71/L.7.Rev.1, titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.”

Compartimos la preocupación que suscita para muchas delegaciones el uso de armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Sin embargo, la Convención y sus Protocolos no toman en consideración muchas preocupaciones nacionales en materia de defensa, en particular la falta de armas alternativas que ejerzan el mismo efecto o, por lo menos, un efecto que se pueda controlar. Los protocolos no tienen en cuenta a países, como Libia, que se ven afectados por las guerras y que siguen sufriendo las consecuencias de las guerras y los conflictos, así como los efectos de las minas colocadas durante la Segunda Guerra Mundial. No se ha repatriado ni indemnizado a las víctimas. No obstante, Libia se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, aunque no se tengan en cuenta las inquietudes de Libia, que ya se han señalado anteriormente.

En relación con el proyecto de resolución A/C.1/71/L.7.Rev.1, titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”, Libia no es parte en la Convención, pero comparte las inquietudes de la comunidad internacional, especialmente sus preocupaciones humanitarias, en relación con las minas terrestres antipersonal habida cuenta de la gran destrucción humanitaria que provocan, del efecto que tienen en el medio ambiente y de los obstáculos que plantean al desarrollo. Padece las consecuencias de las minas y los explosivos que han permanecido en nuestro territorio desde la Segunda Guerra Mundial. Consideramos que la Convención desempeña una función positiva en la limitación del uso de minas. Sin embargo, subrayamos una vez más que la Convención no tiene en cuenta los daños sufridos por los países que se han visto afectados por las minas, en particular los que han sido escenario bélico para otros

países. Tampoco tiene en cuenta que las Potencias coloniales colocaron las minas y que deberían haberse hecho cargo de la remoción de las minas de esos territorios.

A pesar de lo antedicho y en consideración de las repercusiones muy peligrosas del uso de minas antipersonal, Libia ha modificado su posición en la votación sobre el proyecto de resolución desde el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en 2013. En la votación sobre el proyecto de resolución A/C.1/68/L.3, titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”, dejamos de abstenernos en la votación y comenzamos a votar a favor. En este período de sesiones, también votamos a favor del proyecto de resolución A/C.1/71/L.7.Rev.1. Sin embargo, en el futuro examinaremos todos los acontecimientos y tendremos en cuenta nuestras preocupaciones nacionales.

Sra. Schneider Calza (Brasil) (*habla en inglés*): Deseo explicar la abstención del Brasil en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.22, titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo”.

El Brasil ha apoyado los esfuerzos para abordar la cuestión de las municiones en racimo en las Naciones Unidas, en particular los debates relacionados con la aprobación de un protocolo de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales. Hemos participado activamente en las negociaciones celebradas en el marco del Grupo de Expertos Gubernamentales de esa Convención, cuyo objetivo era aprobar un instrumento jurídicamente vinculante que llevara a la prohibición gradual de las municiones en racimo.

El Brasil no participó en el proceso de Oslo. A nuestro juicio, establecer un proceso de negociación paralelo a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales no era coherente ni con el objetivo de fortalecer la Convención ni con el objetivo de promover la aprobación de instrumentos de control de armas universales, equilibrados, eficaces y no discriminatorios. Consideramos que existen graves deficiencias en la Convención de Oslo. Por ejemplo, en ella se permite el uso de municiones en racimo equipadas con mecanismos tecnológicamente avanzados por un período de tiempo indefinido. Dichos mecanismos solo están presentes en las municiones fabricadas en un pequeño número de países con industrias de defensa más avanzadas.

La eficacia de la Convención también se ve afectada por su artículo 21, denominado cláusula de interoperabilidad. El Brasil es parte en el Protocolo V de

la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, relativo a los restos explosivos de guerra y nunca ha utilizado municiones en racimo. El hecho de no haberse adherido a la Convención de Oslo no implica que el Brasil no esté vinculado por ningún reglamento aplicable a la posible utilización de municiones en racimo, lo cual en cualquier caso estaría sujeto al derecho internacional humanitario.

Sr. Ammar (Pakistán) (*habla en inglés*): Mi delegación se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo”, que figura en el documento A/C.1/71/L.22. El año pasado, el Pakistán participó en la primera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo en calidad de observador. Es importante señalar que la Convención sobre Municiones en Racimo se negoció fuera del sistema de las Naciones Unidas. Como cuestión de principio, el Pakistán no respalda los esfuerzos encaminados a concertar tratados internacionales importantes, sobre todo los relacionados con el control de armamentos fuera del marco de las Naciones Unidas.

El Pakistán considera que el marco multilateral de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales es el foro más apropiado para examinar la cuestión de las municiones en racimo. La fuerza de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales reside en su marco jurídico, que establece un frágil equilibrio entre la necesidad de reducir al mínimo el sufrimiento humano sin sacrificar los intereses de seguridad legítimos de los Estados. En 2011, el Pakistán participó con dinamismo y ánimo constructivo en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales en el marco de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, donde se celebraron debates sustantivos sobre un proyecto de protocolo relativo a las municiones en racimo. Es lamentable que al final, el proceso de negociación no haya sido fructífero. El Pakistán considera que las municiones en racimo son armas legítimas con una utilidad militar reconocida en nuestro contexto regional. Por tanto, analizamos la utilidad militar de las municiones en racimo de manera distinta en que lo hacen los Estados que viven en zonas pacíficas.

El Pakistán apoya los esfuerzos internacionales para abordar la cuestión del uso irresponsable e indiscriminado de las municiones en racimo y, por consiguiente, acoge con agrado los esfuerzos para mitigar sus consecuencias negativas. El Pakistán nunca ha utilizado municiones en racimo en ningún conflicto militar ni operaciones internas, y se opone con firmeza a su uso contra los civiles. La adhesión estricta al derecho internacional humanitario contribuiría a resolver las

preocupaciones humanitarias derivadas del uso indiscriminado de las municiones en racimo. El Pakistán también apoya los esfuerzos para mejorar la fiabilidad de las municiones en racimo, de modo que se aborde la cuestión de los restos explosivos de guerra.

A continuación, formularé una explicación de voto sobre el proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”, que figura en el documento A/C.1/71/L.7/Rev.1. Mi delegación se abstuvo en la votación sobre este proyecto de resolución. Deseamos reiterar que las minas terrestres siguen desempeñando un papel importante en las necesidades de defensa de muchos Estados. Habida cuenta de nuestras necesidades en materia de seguridad y de proteger nuestras largas fronteras que no están protegidas por ningún obstáculo natural, el uso de minas terrestres es una parte importante de nuestra estrategia de legítima defensa. El objetivo de la eliminación total de las minas terrestres antipersonal puede mejorarse, entre otras cosas, proporcionando tecnologías alternativas no letales desde el punto de vista militar y que sean rentables.

El Pakistán es parte en el Protocolo II enmendado de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, en virtud del cual se regula el uso de minas terrestres, tanto en los conflictos internos como externos, para evitar que los civiles sean víctimas de las minas terrestres. Seguimos aplicando el Protocolo con la mayor seriedad. Al ser uno de los principales países que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por las Naciones Unidas, en el pasado, el Pakistán contribuyó activamente a las operaciones de remoción de minas en varios países afectados. Estamos dispuestos a promover medios de capacitación para los países afectados por las minas terrestres, con arreglo a los límites de nuestros recursos nacionales. El Pakistán tiene un récord excepcional en cuanto a la limpieza de todos los campos minados después de las tres guerras que tuvieron lugar en Asia Meridional. Nunca ha habido una situación humanitaria causada por el uso de estas minas. Seguimos comprometidos a garantizar que las minas que forman parte de nuestras existencias militares no causen jamás víctimas civiles.

Ahora formularé una explicación de voto sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29, titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”. El Pakistán ha votado a favor del proyecto de resolución. En la actualidad, las muertes y la destrucción que el suministro de armas convencionales y su uso indebido causan en varias

partes de África, el Oriente Medio, Asia y otros lugares generan desconcierto y podrían suscitar inquietudes en cuanto a la eficacia del Tratado sobre el Comercio de Armas y otros mecanismos plurilaterales o regionales. Sería fundamental solucionar con prontitud cuestiones como la ausencia de definiciones y la falta de rendición de cuentas de los exportadores para que el Tratado sea más eficaz. Debería reconciliarse la retórica con la realidad para que el Tratado cuente con el apoyo y la implicación del público a escala mundial. Seguimos llevando a cabo el examen nacional del Tratado, pero consideramos que el éxito, la eficacia y la universalidad de este Tratado se evaluarán sobre la base de su aplicación no discriminatoria y, en particular, sus criterios y la estricta adhesión de los Estados partes a sus principios.

Ahora formularé una explicación de voto sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, titulado “Transparencia en materia de armamentos”. El Pakistán apoya los objetivos más amplios de lograr la transparencia en materia de armamentos, sobre todo mediante la presentación de informes sobre las exportaciones y las importaciones de armas, incluida la adquisición a través de la producción nacional. Estas medidas podrían servir de sistema de alerta temprana para evaluar las tendencias mundiales de acumulación de armamentos y podrían ser una fuerza que debería ejercer cierta presión moral sobre los Estados responsables de desestabilizar las transferencias, la producción y las existencias de armas. El Pakistán también ha presentado informes periódicos al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Sin embargo, no puede haber un enfoque único para todas las regiones o subregiones. Para que las medidas de transparencia gocen de mayor apoyo y aceptación, es fundamental reconocer las distintas consideraciones políticas y de seguridad en las diversas regiones. Estas medidas también deben aplicarse de manera conjunta con otras, como las medidas de fomento de la confianza y la solución de conflictos. Reconocemos la importancia fundamental de todas las medidas que se enuncian en el proyecto de resolución y, por ello, hemos votado a favor.

La transparencia es un medio para lograr un fin y no un fin en sí mismo. El objetivo final debe ser procurar reducciones, promover las medidas de fomento de la confianza, aliviar las tensiones y resolver las controversias mediante la negociación y la mediación a nivel regional, subregional y mundial. Con respecto al Grupo de Expertos Gubernamentales que se reunirá en 2019 para examinar el funcionamiento y el perfeccionamiento ulterior del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, compartimos la amplia expectativa de

que la composición del Registro y de todos los grupos de expertos gubernamentales establecidos en el ámbito de las Naciones Unidas en materia de desarme, se ajuste estrictamente al principio de una representación geográfica equitativa, sobre todo de los países en desarrollo. Reconocemos las limitaciones financieras que enfrenta el sistema de las Naciones Unidas, pero ello no debe limitar las oportunidades de participación, en particular de regiones y perspectivas diversas.

Sr. Toro-Carnevali (República Bolivariana de Venezuela): Venezuela se abstuvo en la votación sobre el octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/71/L.9, los párrafos del preámbulo séptimo y octavo del proyecto de resolución A/C.1/71/L.21 y los párrafos del preámbulo séptimo y octavo y el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.1/71/L.58. Asimismo, se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29 en su integridad. En todos esos proyectos de resolución se hace referencia al Tratado sobre el Comercio de Armas.

Deseamos recordar que Venezuela se abstuvo en la votación que tuvo lugar en la Asamblea General sobre el proyecto de Tratado sobre el Comercio de Armas por considerar lo siguiente.

En primer lugar, el Tratado no previene la transferencia de armas convencionales a los actores no estatales; dos, el Tratado no atiende el problema de la producción excesiva de armas convencionales; tres, el Tratado no atiende el desarrollo y la producción por parte de países altamente desarrollados de sofisticadas armas convencionales, cuyo impacto humanitario pudiera ser tan devastador como aquel de un arma de destrucción masiva, y, en último lugar, mi país se abstuvo en la votación, pues el Tratado no incluye el crimen de agresión como un criterio para la no transferencia de armas convencionales. Por esas razones, nos hemos abstenido en aquellos párrafos que hacen referencia al Tratado sobre el Comercio de Armas.

Sr. Hallak (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): Mi delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.21, titulado “Transparencia en materia de armamentos”. Siria afirma su disposición a participar en todo esfuerzo internacional que trate de lograr de buena fe el objetivo de liberar a la comunidad internacional del uso o la amenaza del uso de la fuerza. Observamos que el proyecto de resolución es desequilibrado.

En relación con el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, insistimos en que el Registro no es exhaustivo y no incluye la evolución de la

situación en la esfera de las armas convencionales. Además, no tiene en cuenta la situación especial del Oriente Medio, donde el conflicto árabe-israelí se ha visto perpetuado por la continua ocupación por Israel de los territorios árabes y la incapacidad de aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Además, las grandes Potencias están proporcionando a Israel armas, en particular armas de destrucción en masa. Israel posee las armas más modernas y letales, y tiene la capacidad de fabricar diversos tipos de armas de tecnología punta y de almacenarlas, incluidas armas nucleares.

Mi delegación se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.1/71/L.29, titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”. Siria ha sido y sigue siendo uno de los principales miembros de las Naciones Unidas en la lucha contra el comercio de armas en vista de sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. Las partes árabes, regionales e internacionales están causando gran inestabilidad en mi país al suministrar ilícitamente a los grupos terroristas responsables del derramamiento de sangre en mi país todo tipo de armas convencionales y no convencionales y municiones de todo tipo. Eso es un hecho bien conocido por todos. La mayoría de esos países son partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas.

Mi delegación ha realizado todos los esfuerzos posibles para lograr un Tratado sobre el Comercio de Armas equilibrado que no pueda utilizarse para ejercer presión sobre otros países, como lo hacen otros instrumentos. Siria se adherirá al Tratado si es amplio y equilibrado. Estimamos que, si fuera equilibrado y amplio, sería beneficioso para la comunidad internacional. Sin embargo, el actual Tratado sobre el Comercio de Armas solo sirve los intereses de algunas partes a expensas de otros Estados Miembros. El Tratado en su forma actual no fue alcanzado por consenso. No tiene en cuenta las posiciones de una serie de países, entre ellos Siria. A ese respecto, quisiera abordar diversas cuestiones.

El Tratado hace caso omiso de las propuestas presentadas por diversos países, incluida Siria, respecto de la inclusión de una referencia a la ocupación extranjera. El Tratado no incluye ninguna formulación que se refiera al peligro de exportar armas a grupos terroristas, lo cual es especialmente importante a la luz del sufrimiento que impera en mi país y en otros lugares como consecuencia de un fenómeno que amenaza la paz y la seguridad internacionales. El Tratado sobre el Comercio de Armas define, de hecho, el acto de agresión como se estipula en instrumentos internacionales. Algunos países que pidieron la aprobación del Tratado están armando a grupos

terroristas, como se indica en los informes de las Naciones Unidas. Las partes en el Tratado están violando sus cláusulas con la venta de armas a través de mediadores.

La delegación de mi país quisiera expresar sus reservas respecto de todos los párrafos que se refieren al Tratado sobre el Comercio de Armas en todos los proyectos de resolución que se han aprobado hoy o que se aprueben en el futuro.

Sr. Alotaibi (Arabia Saudita) (*habla en árabe*): Mi país se abstuvo en la votación del proyecto de resolución A/C.1/71/L.29, titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”, por las siguientes razones.

Todos los países tienen el derecho de comprar armas y defender su territorio. El derecho de legítima defensa está garantizado por el derecho internacional y la comunidad internacional, pero el Irán y otros países están comprando y distribuyendo armas a los terroristas, en violación del derecho internacional. El Irán está proporcionando armas a los huzíes y a las milicias del golpe de Estado en el Yemen, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad que prohíben el suministro de armas a los huzíes, quienes las utilizan para atacar las aldeas fronterizas y lanzar misiles contra ciudades en la Arabia Saudita, más recientemente contra La Meca. Todos los países islámicos, con excepción del Irán, que está apoyando la milicia, condenan esos ataques. Desde la revolución encabezada por Khomeini, el Irán ha tratado de desestabilizar la seguridad de los países árabes y ha pasado de contrabando armas a esos países para que sean utilizadas en ataques terroristas.

Para concluir, quiero decir que mi país desearía gozar de relaciones de buena vecindad con todos los países, pero nuestro vecino, el Irán, en particular desde la revolución de Khomeini, está atacando a otros países y causando destrucción en ellos.

Sra. Chai (Singapur) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar el voto de mi delegación a favor de los proyectos de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1 y A/C.1/71/L.22.

Singapur votó a favor del proyecto de resolución A/C.1/71/L.7/Rev.1, titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”. Nuestra posición sobre las minas terrestres antipersonal ha sido clara y abierta. Como en años anteriores, Singapur apoya y seguirá apoyando todas las iniciativas contra el uso indiscriminado de minas terrestres antipersonal, especialmente cuando

están dirigidas contra civiles inocentes e indefensos. Teniendo esto en cuenta, Singapur declaró una moratoria de dos años en mayo de 1996 sobre la exportación de minas terrestres antipersonal sin mecanismos de autoneutralización. En febrero de 1998, Singapur amplió la moratoria a fin de incluir todos los tipos de minas terrestres antipersonal, no solo aquellas sin mecanismos de autoneutralización, y prorrogó la moratoria indefinidamente. También apoyamos la labor de la Convención asistiendo con regularidad a las reuniones de los Estados partes en la Convención.

Singapur también ha votado a favor del proyecto de resolución A/C.1/71/L.22, titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo”, porque apoyamos las iniciativas contra el uso indiscriminado de municiones en racimo, sobre todo las que se dirigen contra civiles inocentes e indefensos. Teniendo esto en cuenta, Singapur declaró una moratoria indefinida en noviembre de 2008 sobre la exportación de municiones en racimo. También apoyamos la labor de la Convención sobre Municiones en Racimo asistiendo con regularidad a las reuniones de los Estados partes en la Convención. Al mismo tiempo, al igual que otros países, Singapur está firmemente convencido de que no pueden pasarse por alto los intereses legítimos en materia de seguridad y el derecho a la libre defensa de ningún Estado. La prohibición general de todo tipo de minas terrestres antipersonal y municiones en racimo podría, por tanto, resultar contraproducente. Singapur respalda los esfuerzos internacionales dirigidos a resolver los problemas humanitarios relacionados con las minas antipersonal y las municiones en racimo. Continuaremos trabajando con los miembros de la comunidad internacional para lograr una solución duradera y verdaderamente mundial.

El Presidente (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto después de la votación del grupo temático 4, “Armas convencionales”.

A continuación, la Comisión examinará el grupo temático 5, “Otras medidas de desarme y seguridad internacional”.

Doy la palabra a las delegaciones que deseen formular declaraciones generales o presentar proyectos de resolución con arreglo a este grupo temático.

Sr. Hellgren (Suecia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular la siguiente declaración general con respecto al proyecto de resolución A/C.1/71/L.17, titulado “Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional”. Formulo esta declaración en nombre de Australia,

Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, la República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suiza, Túnez, y mi país, Suecia.

Nos sumaremos al consenso sobre el proyecto de resolución, y quisiera subrayar algunos aspectos al respecto.

Las deliberaciones internacionales en torno a las cuestiones relativas al ciberespacio y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el contexto de la seguridad internacional tienen que seguir evolucionando conforme buscamos un mayor entendimiento común a nivel mundial. La aprobación en julio de 2015 del informe de la cuarta reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional (véase A/70/174) fue un acontecimiento importante en ese sentido. También acogemos con beneplácito la labor que emprendió en agosto el nuevo Grupo de Expertos Gubernamentales y ponemos de relieve la importancia de la labor constructiva y de cooperación en dicho foro. Los informes de los grupos de expertos gubernamentales de las Naciones Unidas siguen siendo la principal referencia para establecer las normas de comportamiento responsable de los Estados en el ciberespacio.

El informe de 2015 del Grupo de Expertos Gubernamentales supuso una importante contribución para llegar a un entendimiento común con respecto a las normas de comportamiento responsable de los Estados, las medidas de fomento de la confianza, la creación de capacidades y la aplicación del derecho internacional al uso de las TIC por los Estados. Nos complace la aprobación por consenso del informe. También alentamos a los Estados a seguir avanzando en esa importante labor teniendo ciertos principios y conceptos cruciales plenamente en cuenta. Un ejemplo de esa labor es la adopción que hizo en marzo la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de un nuevo conjunto de medidas de fomento de la confianza, sobre la base de los principios establecidos en el informe de 2015.

Nuestras delegaciones consideran que es fundamental que Internet siga siendo abierta, gratuita, igualitaria y segura, a fin de facilitar la libre circulación de la información en el ciberespacio. Los derechos de los que las personas gozan en la vida real —en particular la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar,

recibir y difundir información y el derecho a la intimidad—, también deben protegerse en la red. Debe prestarse mucha atención a encontrar un equilibrio entre los derechos humanos fundamentales, incluida la libertad de expresión, y la restricción del uso de Internet por los terroristas, si esto último es necesario.

El ejercicio del derecho a la privacidad es importante para materializar el derecho a la libertad de expresión y para abrigar opiniones sin interferencias, así como para el derecho a la libertad de reunión y de asociación en forma pacífica. Forma parte de los cimientos de una sociedad democrática. Por consiguiente, acogemos con beneplácito la resolución 20/8, aprobada en el vigésimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en 2012, en la que se afirma ese entendimiento básico. También acogemos con beneplácito las resoluciones de seguimiento aprobadas en el Consejo de Derechos Humanos en los años siguientes.

Reafirmando los principales mensajes de la resolución de 2012, en ellos también figuran adiciones importantes sobre la importancia del acceso a Internet para el desarrollo mundial y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la necesidad de adoptar un enfoque amplio basado en los derechos humanos, a fin de facilitar y ampliar el acceso a Internet. Este año, el Consejo de Derechos Humanos pide al Alto Comisionado que prepare un informe sobre las diferentes formas de reducir la brecha digital entre los países y dentro de ellos, incluido entre las mujeres y los hombres.

La dependencia cada vez mayor que tienen nuestras sociedades de la tecnología de la información ha originado nuevos retos. La seguridad en un mundo cada vez más interconectado está supeditada, en gran medida, a la protección de la circulación de la información y a la integridad de las infraestructuras más importantes de esa tecnología. Los ciberataques, el ciberespionaje y la ciberdelincuencia son una realidad en el ámbito cibernético actual. Las actividades dolosas en el ciberespacio pueden tener un efecto altamente desestabilizador de carácter político, social, económico y de seguridad nacional. Hay que hacer frente a esos riesgos y vulnerabilidades, que entrañan problemas, porque nuestros instrumentos tradicionales para afrontar los riesgos aún no se han adaptado al carácter mundial e ilimitado del ciberespacio. Estas cuestiones deben abordarse en el marco del derecho internacional y los derechos humanos.

Además, es evidente que las amenazas a nuestra libertad y seguridad en el ciberespacio solo pueden combatirse con eficacia mediante la cooperación mundial

entre los Estados, así como con el sector privado, la comunidad tecnológica y la sociedad civil. Nos complace la referencia al papel del sector privado y la sociedad civil que figura en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales y hacemos hincapié en la importancia crucial de tener en cuenta por igual a todos los interesados pertinentes al llevar a cabo esa labor trascendental. Asimismo, celebramos que se haga referencia a la importancia de crear capacidades para garantizar la seguridad de las TIC y su utilización, y acogeremos con beneplácito más compromisos internacionales al respecto.

Al respecto, apoyamos firmemente la aseveración que ha hecho el Grupo de Expertos Gubernamentales de que las normas voluntarias relativas al uso de las tecnologías de la información y la comunicación por los Estados es indispensable para reducir los riesgos que corren la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales. Asimismo, acogemos de buen grado su recomendación acerca de la necesidad de seguir estudiando la forma en que deben aplicarse esas normas al comportamiento de los Estados y al uso por los Estados de las tecnologías de la información y la comunicación. En el informe del Grupo de Expertos se subraya que las medidas voluntarias de fomento de la confianza pueden promover la confianza y la certidumbre entre los Estados y ayudar a disminuir el riesgo de conflictos al aumentar la previsibilidad y reducir las percepciones erróneas. Esas medidas pueden contribuir de manera sustancial a disipar las preocupaciones de los Estados con respecto al uso de las tecnologías de la información y la comunicación y podrían reforzar considerablemente la seguridad internacional.

Respaldamos dichas recomendaciones y alentamos a continuar la labor en ese sentido, en particular en los marcos de la seguridad regional y el fomento de la confianza. Participamos en estas deliberaciones en el entendimiento de que el derecho internacional es aplicable al uso que hacen los Estados del ciberespacio y de que nuestros valores universales de derechos humanos, democracia y estado de derecho guían nuestro debate sobre las normas en el ciberespacio. Instamos a que estos aspectos cruciales guíen la labor futura en el ciberespacio, incluso en el contexto de la seguridad internacional en relación con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el foro del Grupo de Expertos Gubernamentales.

El Presidente (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra al siguiente orador, sírvanse tomar nota de que, debido a las limitaciones de tiempo, la Primera Comisión adoptará una decisión sobre las propuestas del grupo temático 5 el 1 de noviembre por la mañana.

Daré ahora la palabra a las delegaciones que deseen intervenir en ejercicio del derecho a contestar. Recuerdo a todas las delegaciones que la primera intervención tendrá una duración máxima de diez minutos y la segunda de cinco.

Sr. Yermakov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): La delegación de Rusia quisiera ejercer su derecho a contestar respecto de las acusaciones esgrimidas contra Rusia el viernes (véase A/C.1/71/PV.23). Fueron acusaciones absurdas que no guardaban pertinencia alguna en relación con las resoluciones que se sometieron a votación. La delegación que representa al Gobierno actual en Kiev formuló una declaración sobre su voto en cuanto al proyecto de resolución A/C.1/71/L.18. En ese proyecto de resolución sencillamente se alienta el diálogo sobre el compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre, pero, por alguna extraña razón, Ucrania acusó falsamente a Rusia de haberse retirado del Tratado sobre las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE), violando el Tratado sobre las Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio y de haberse retirado de los acuerdos bilaterales relativos al plutonio contraídos con los Estados Unidos. Para estar seguros de que ninguno de nuestros colegas tenga una falsa impresión, no haré ninguna observación política. Simplemente quisiera abordar algunos hechos indiscutibles.

En primer lugar, Rusia no se ha retirado del Tratado FACE. Simplemente suspendió su participación en el Tratado. Tengo esperanzas de que los miembros de la Comisión comprendan que se trata de un Tratado que data de la Guerra Fría. Se alcanzó entre los ex Estados socialistas soviéticos que eran miembros del Pacto de Varsovia y, por lo tanto, era entre los países del Pacto de Varsovia, por una parte, y de la OTAN, por la otra. Estoy seguro de que nadie aquí tiene la menor duda de que ahora vivimos en una era completamente diferente. Todos somos conscientes de que se ha intentado adaptar el Tratado a la realidad moderna. Se han alcanzado acuerdos y Rusia los ha ratificado; sin embargo, nuestros asociados occidentales no han hecho lo mismo. Por lo tanto, no queda claro el motivo por el cual se sigue acusando a Rusia de no cumplir con sus obligaciones en virtud del Tratado FACE.

Para entender lo absurdo de esto, debemos analizar el texto del Tratado, que contiene una serie de elementos interesantes que probablemente los miembros de la Comisión no han visto o no recuerdan. Por ejemplo, en virtud del antiguo Tratado FACE, Estados soberanos y admirables, como Estonia, Letonia y Lituania, eran parte del Distrito Militar de Leningrado de la Unión Soviética.

Imaginen esto los miembros. Sin duda, nadie quiere volver a esa situación. En virtud del antiguo Tratado FACE, no existía el Estado de Ucrania. Por tanto, no digamos más que Rusia se ha retirado del Tratado FACE o ha violado alguna disposición. Vivimos en un mundo completamente diferente. Actuemos en consecuencia.

En segundo lugar, se acusó a Rusia de violar el Tratado sobre las Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio. Aunque en los dos años transcurridos hemos escuchado efectivamente acusaciones de nuestros asociados estadounidenses de que supuestamente hemos transgredido algo, no hay pruebas de ello ni se han presentado detalles al respecto. De hecho, consideramos que esas acusaciones no tienen fundamento alguno. Por otra parte, desde hace tiempo tenemos preocupaciones bien justificadas en cuanto a si los propios estadounidenses respetan el Tratado FACE, y ellos son muy conscientes de nuestras propias preocupaciones de larga data sobre cuestiones tales como la producción y el uso de misiles balísticos que están prohibidos en virtud del Tratado sobre la Limitación de los Sistemas de Misiles Antibalísticos, como las metas para los ensayos del sistema de Misiles Antibalísticos de los Estados Unidos y el empleo y la producción de vehículos aéreos de combate no tripulados que pueden definirse como sistemas vectores de armas nucleares con base en tierra. Eso también está prohibido en virtud del Tratado, pero el aspecto más importante que está en juego en este sentido es el emplazamiento en un país vecino de instalaciones o equipos prohibidos en virtud del Tratado, como el sistema de lanzamiento MK-41, capaz de lanzar misiles de crucero con ojivas nucleares. Eso es totalmente inaceptable en las relaciones internacionales de hoy.

En tercer lugar, en relación con el Acuerdo entre Rusia y los Estados Unidos sobre la Gestión y Disposición del Plutonio, se han hecho acusaciones totalmente absurdas contra Rusia. Rusia suspendió su participación en este acuerdo, pero lo hizo de plena conformidad con el artículo 62 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La principal razón fue el hecho de que, desde que entró en vigor el acuerdo, se ha producido un cambio muy significativo de las circunstancias a causa de las recientes medidas hostiles adoptadas por Washington contra Rusia, tales como la imposición de sanciones políticas y económicas, el despliegue activo y la ampliación de una presencia militar cerca de las fronteras de Rusia, el desarrollo unilateral e irrestricto de un sistema de misiles antibalísticos que perjudicaría los intereses nacionales de Rusia y la aprobación de leyes de los Estados Unidos para injerirse en los asuntos internos de Rusia, la

desestabilizar su situación política interna y fomentar el extremismo y el separatismo. Otra razón muy significativa de ello fue el hecho de que los propios Estados Unidos no respetaron el acuerdo sobre el plutonio.

Voy a concluir mi declaración, aunque podría seguir durante mucho tiempo hablando de este tema y creo que para muchos ello sería sumamente interesante.

Sr. Robotjazi (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Deseo ejercer mi derecho a contestar para responder a los superfluos comentarios del representante de la Arabia Saudita, que, una vez más, ha dado lectura a una declaración llena de mentiras y de acusaciones absurdas e infundadas contra el Irán, que no guardan relación alguna con el grupo temático que estábamos considerando. Eso fue reflejo del comportamiento irresponsable del representante de un régimen que no es capaz de distinguir entre objetivos militares y blancos civiles en su agresión militar contra el Yemen. Ese régimen bombardea mercados, hospitales, escuelas y lugares donde se llevan a cabo funerales, y no tiene ningún respeto por su obligación internacional de proteger a los civiles y la infraestructura civil. Por esta razón, exhortamos a los países exportadores de armas, en particular a los que son partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas, a no enviar armas a un régimen que con tanta ligereza desacata sus obligaciones internacionales, comete violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y ataca a los civiles y la infraestructura civil.

Sr. Wood (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para ejercer mi derecho a contestar a algunas de las acusaciones formuladas por mi colega de la Federación de Rusia. Yo también podría estar todo el día en esta sala hablando de nuestras preocupaciones respecto del comportamiento de Rusia en varios ámbitos, pero limitaré mis comentarios a algunas de las observaciones formuladas en el día de hoy.

En primer lugar, los Estados Unidos siguen decididos a lograr que Rusia vuelva a cumplir lo dispuesto en el Tratado sobre las Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio. Hemos entablado conversaciones con la Federación de Rusia a diferentes niveles, buscando presionarla para que colabore sustantivamente en la búsqueda de una solución diplomática a esta cuestión. Los Estados Unidos no desean entrar en un ciclo de acción y reacción, y Rusia puede ayudar a evitar ese ciclo volviendo a la senda del cumplimiento del Tratado sobre las Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio.

Con respecto a la acusación de que los Estados Unidos están violando el Tratado, puedo decir que los Estados

Unidos han cumplido y siguen cumpliendo plenamente todas sus obligaciones respecto del Tratado sobre las Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio. En lugar de prestar atención a sus propias violaciones, Rusia ha hecho acusaciones infundadas contra los Estados Unidos en un claro intento de desviar la atención del incumplimiento ruso. Hemos refutado esas acusaciones rusas, de forma directa y sustantiva, en múltiples ocasiones.

En lo que respecta al despliegue de misiles en Polonia, esos misiles no están sujetos al Tratado sobre las Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio. Este sistema no es capaz de lanzar ningún tipo de misiles ofensivos, como los misiles crucero Tomahawk, y, por consiguiente, es totalmente coherente con las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del Tratado. Quería hacer esta puntualización.

En cuanto al Acuerdo de Gestión y Disposición del Plutonio, como muchos representantes recordarán, Rusia antes planteó esta cuestión en la Primera Comisión. Ello fue una declaración política, una maniobra política. Hemos celebrado muchas consultas y conversaciones con la Federación de Rusia sobre esta cuestión. Si en realidad la Federación de Rusia está tratando de resolver estas cuestiones, debe hacerlo por los canales diplomáticos normales, en lugar de recurrir a trucos publicitarios en la Primera Comisión.

Sra. Bila (Ucrania) (*habla en inglés*): Deseo señalar a la atención de la Comisión cuán absurdas resultan las observaciones de Rusia. Me refiero a las observaciones formuladas por el representante de la Federación de Rusia el viernes (véase A/C.1/71/PV.23). Dijo que la Federación de Rusia había suspendido su aplicación del Tratado sobre las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa. Hoy hemos escuchado al representante de la Federación de Rusia explicar que la Federación de Rusia no se ha retirado de este Tratado. Por consiguiente, deseo aconsejarle al representante de la Federación de Rusia que preste más atención cuando prepare sus intervenciones.

Sr. Yermakov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Trataré de tomar solo un minuto del valioso tiempo de la Comisión. Sinceramente, no tengo mucho que decir. Todo lo ha dicho mi colega de los Estados Unidos. No pudo presentar ninguna prueba para sustentar sus acusaciones contra la Federación de Rusia y no pudo justificar las claras violaciones cometidas por los Estados Unidos, que han continuado a lo largo de muchos años.

Estoy plenamente de acuerdo con mi colega estadounidense en que este no es el lugar adecuado para

discutirlo todo. La única razón por la que he planteado esta cuestión aquí es porque me sorprendió lo que escuché del actual régimen de Ucrania, que no tiene nada que ver con eso. Puedo garantizar a la Comisión que vamos a seguir trabajando en un diálogo fructífero con los Estados Unidos y estoy seguro de que encontraremos una solución a todo esto.

Sr. Alotaibi (Arabia Saudita) (*habla en árabe*): El régimen iraní sigue derramando lágrimas de cocodrilo por el Yemen. Mi país se esfuerza por proteger a los civiles y durante muchos años ha apoyado la construcción de infraestructura en el Yemen. Sin embargo, el Irán está proveyendo armas en algunos lugares del Yemen. Esa es la diferencia entre nuestros dos países. El Irán es objeto de un embargo económico, y lo ha sido durante mucho tiempo, debido a su apoyo al terrorismo.

Sr. Wood (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Pido disculpas por hacer uso de la palabra por segunda vez. Seré muy breve. Solo deseo decir a mi colega de la Federación de Rusia que el diálogo fructífero debe tener prioridad sobre las maniobras políticas.

Sr. Robotjazi (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Una vez más, el representante de la Arabia Saudita ha tratado de evitar responder a la preocupación principal que hemos planteado. Afirma que la Arabia Saudita trata de proteger a los civiles en el Yemen, pero la realidad es que, según pruebas debidamente documentadas de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias internacionales, hasta la fecha, 3.000 blancos civiles han sido bombardeados por la Arabia Saudita y su coalición en el Yemen. Por lo tanto, dejo que mis colegas de la Primera Comisión juzguen cómo lo están intentando. Parece que lo están intentando lo mejor que pueden.

Con respecto a las acusaciones de que el Irán está enviando armas al Yemen, se trata de información completamente falsa e incorrecta. El Yemen se encuentra bajo un bloqueo brutal impuesto por vía aérea, marítima y terrestre. No hay movimientos de armas hacia el Yemen, excepto por parte de la Arabia Saudita y de sus asociados en sus ataques contra civiles yemeníes.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.